BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO X — NUM. 2596 | **Buenos Aires, Lunes 19 de Mayo de 1902** | ADMINISTRACION: MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA DIVISIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1893.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901.

Articulo único.—.....las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletín Oficial, para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad......

POR RESOLUCIONES DE 11 DE MAYO, 29 DE AGOSTO Y 5 DE DICIEMBRE DE 1901, REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE

TARIFA:

Veinticinco centavos moneda nacional, por cada centimetro, por publicación, considerándose que veinticinco palabras, equivalen á un centimetro, no computándose las fracciones menores de diez palabras.

En los avisos ó edictos que excedan de una página y deban publicarse por 15 dias, ó más, se cobrará por quincena: 200 pesos m/n, por la primera página—150 pesos m/n, por la segunda—125 pesos m/n, por la tercera, y 100 pesos por cada una de las subsigutentes, debiendo contarse como una página toda fracción de ésta.

Para los edictos relativos á juicios que tramiten ante a Justicia de Paz de la Capital, se deducira el 40 %

Número suelto del dia.........	$ 0.10
Número atrasado................	» 0.20
1 Trimestre........................	» 1.50
1 Semestre..........................	» 3.00
1 Año	» 6.00

Para las subscripciones dirigirse á la División Administrativa del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

La subscripción es trimestral; semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha, pero terminará siempre con los trimestres del año.

Las Reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletin Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Se previene á las mismas, que todo ejemplar atrasado debe solicitarse por escrito dentro de los diez días de su fecha. En su defecto, se abonará por cada uno el precio de tarifa.

El Boletin Oficial aparece por la tarde.

SUMARIO

MINISTERIO DE HACIENDA.—I. Aprobando una licitación para provision de materiales á la Oficina de Movimiento.—II. Acordando en arrendamiento un terreno en el Puerto de la Capital.—III. Habilitando a la Colonia General Ferré, para embarque de animales. —IV. Concediendo la venta por agua de mercaderias nacionalizadas.—V. Negando un pedido de libre despacho de mercaderias.—VI Confirmando un fallo de la Aduana de la Capital.—VII. Autorizando la licitación de vestuarios y viveres para la Prefectura General de Puertos y Resguardos.—VIII. Confirmando un fallo de la Aduana de la Capital.—IX. Negando el libre despacho de mercaderias.—X. Ordenando el levantamiento de unas letras caucionales entendido por garantia de derechos.—XI. Disponiendo la forma en que la Contaduria General debe trabar un embargo.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PUBLICA.—DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—I. Autorizando el pago de alquileres de casas ocupadas por escuelas en los territorios nacionales.—II. Insistiendo en el pago de sueldos extraordinarios á profesores de los Colegios Nacionales Central y Oeste de la Capital.

MINISTERIO DE AGRICULTURA.—I. Informe presentado por la Sección Comercio Exterior é Interior referente al fletamento del transporte nacional Pampa, con motivo de su viaje á Capetown.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda.—Boletin Militar del Ministerio de Guerra.

AVISOS

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Aprobando una licitación para provisión de materiales para la Oficina de Movimiento.

Buenos Aires, Mayo 10 de 1902.

Visto lo actuado con motivo de la autorización conferida por el Ministerio de Hacienda á la Oficina de Movimiento, para licitar por el término de ley, la provisión de materiales y articulos para el consumo y servicio del año 1902, y resultando de lo informado por la Contaduría General, que del detenido estudio que ha practicado de todos los antecedentes, nada tiene que observar á las adjudicaciones propuestas por la Oficina de Movimiento,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministos.—

DECRETA:

Apruébase la licitación llevada á cabo en la Oficina de Movimiento con fecha 17 del corriente, adjudicando la provisión de materiales y articulos, de acuerdo con las bases y pliego de condiciones respectivo, á los siguientes proponentes:

	$ m/n.
O. Maranga y Cia.	14.213 40
Tito Meucci y Cia............	2.952 60
Esteban Nocetti y Cia.........	582 —
Comp. India Rubber..........	7.760 90
M. Noceti y Cia	17.377 28
Victor Nicoletli.............	4.706 80
M. R. Repetto y Cia..........	3.636 40
P. Storni y Cia.............	1.360 —
Angel Sanguinetti y Hnos....	3.474 21
Comp. Luz Teutonia....	15.000 —
J. A. Cranwell y Cia	20 —
Lorenzo Roccatagliata........	120 —
M. Millon y Cia.....	3.060 —
Antonio Ferro é hijo..........	12.490 —
B. Olabany é hijo......... ...	8.360 —
Francioni Hnos. y Cia.........	28.621 85
	123.735 44

Total, ciento veintitrés mil setecientos treinta y cinco pesos, con cuarenta y cuatro centavos moneda nacional de curso legal.

Comuniquese, etc , y pase al señor Escribano Mayor de Gobierno, para que reduzca á escrituras públicas las propuestas de que se trata, desglosándose, oportunamente y bajo recibo en forma que serán extendidos en el expediente respectivo, los certificados de depósitos de los proponentes que no han tenido adjudicación.

ROCA.—MARCO AVELLANEDA.—J. V. GONZÁZEZ.—J. R. FERNANDEZ.—ONOFRE BETBEDER.

II

Acordando en arrendamiento un terreno en el Puerto de la Capital.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1902.

Resultando de lo expuesto precedentemente por la Oficina de Movimiento, que nada obsta para deferir a lo solicitado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Acuérdase en arrendamiento á los señores Ernesto A. Bunge y J. Born, y Weber y Striker, un área de (1500) mil quinientos metros cuadrados, al rededor de los lotes Nºs. 17 y 18 del Dique Nº. 3 del Puerto de la Capital, con el exclusivo objeto de depositar en él, los materiales necesarios para la construcción de un molino en los referidos lotes vendidos con tal objeto, en 8 de Agosto de 1901.

Los peticionantes abonarán por el área cedida, el arrendamiento de ($ 0,60) sesenta centavos oro sellado por cada metro cuadrado al año.

Esta concesión, que reviste carácter precario, no va más allá del tiempo que dure la obra que motiva el pedido.

Comuniquese, etc., y pase á la Oficina de Movimiento, á sus efectos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

III

Habilitando á la Colonia General Ferré para embarque de animales.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1902.

Vistas las solicitudes agregadas de los señores Antonio Cañete y Francisco Escobar, pidiendo se habilite el paraje denominado Colonia General Ferré, Departamento de Lavalle, para el embarque de animales en pie, por medio de balsas especiales construidas al efectos, con destino á la Provincia de Santa Fe, y resultando de lo informado por la Prefectura General de Puertos y Resguardos, que hay conveniencia en acceder á lo pedido, desde que con el sistema de transporte propuesto, se evitarán los perjuicios que antes se sufrian conduciendo á nado esas haciendas,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Habilitase la Colonia General Ferré, Provincia de Corrientes, para el embarque y transporte, en balsas, de animales en pie, con destino á la Provincia de Santa Fe ú otra de la República.

Para las operaciones de embarque de animales, los interesados solicitarán, en cada caso, de la Receptoria de Lavalle, el permiso correspondiente, quedando á cargo de la Subprefectra Resguardo local el cumplido del documento, y siendo de cuenta de los mismos los gastos de traslación si hubiera necesidad de hacerse.

Las embarcaciones que se destinen al tráfico de animales, deben llenar los requisitos que las leyes imponen, como también munirse de las patentes respectivas.

Comuniquese, etc., y pase á la Prefectura General de Puertos y Resguardos á sus efectos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA

IV

Concediendo la venta por agua de mercaderias nacionalizadas.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1902.

Vista la solicitud que precede de don Larenzo J. Bozzo, pidiendo permiso para ocupar la balandra de su propiedad, Nueva Damiana, en el servicio de venta de mercaderías de removido, en el trayecto de Baradero á Gualeguay, para la provisión de viveres y ropas á los isleños; atento lo informado por la Prefectura General de Puestos y Resguardos y Aduana de la Capital, y teniendo en cuenta que, por la la situación especial en que están colocadas las poblaciones sobre las costas, riveras é islas, puede deferirse á lo pedido, reglamentando la concesión de manera que la renta no resulte perjudicada,

El Presidente de la Republica,—

DECRETA:

Concédese á don Lorenzo Bozzo, el permiso que solicita bajo las condiciones siguientes:

El embarque de las mercaderías destinadas á la venta, será solicitado por el recurrente en el papel sellado de ley, con el detalle preciso de la cantidad, especie y calidad de los artículos, practicándose por la Subprefectura Resguardo local, en el momento del embarque, la verificación de éstos y entregando como justificativo al patrón de la balandra, un certificado de lo embarcado con designación detallada de los artículos.

El certificado á que se refiere el párrafo anterior, sólo será válido por el término de un mes desde la fecha de su expedición, á cuyo término deberá renovarse por la carga que se mantenga á bordo, y así sucesivamente, hasta que termine la venta general de las mercaderías.

La renovación del certificado le será acordada por la Subprefectura Resguardo del punto donde se encuentre la embarcación, una vez verificadas las mercaderías existentes á bordo.

Cada certificado que expida, anula el anterior.

La omisión del procedimiento establecido en este Decreto, dará lugar después de fenecido el término de un certificado, á que se considere á la carga que se encuentre á bordo en contravención fiscal, y sugeta, por lo tanto, á las penas que al respecto fulminan las Ordenanzas de Aduana en vigor.

Comuníquese, etc., y pase á la Prefectura General de Puertos y Resguardos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

V

Negando un pedido de libre despacho de mercaderías.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1902.

Disponiendo el Art. 548 de las Ordenanzas de Aduana en vigor, que las mercaderías nacionalizadas una vez reembarcadas, no podrán volver á tierra sin abonar nuevamente los derechos del caso,

SE RESUELVE:

No ha lugar al libre despacho solicitado por los señores L. y G. J. Colombres, consignatarios de los señores Paz y Posse, de Tucumán, de tres (3) cilindros de trapiche para moler caña, que fueron remitidos á Europa con el objeto de efectura algunas reparaciones y que retornan en el vapor inglés Bellailsa.

Pase á la Aduana del Rosario á sus efectos

AVELLANEDA.

VI

Confirmando un fallo de la Aduana de la Capital.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1902.

Visto y Resultando que el señor Francisco Calabretta, recurre por tercera vez á este Ministerio del fallo del Administrador de Rentas de la Capital, que le condena al pago de dobles derechos por varias mercaderías que, salidas de reembarco con destino á Rio Gallegos, fueron consumidas á bordo, fallo, de que, también por tres veces, ha solicitado de la Aduana. su revisión, lo que constituye una seria irregularidad y acusa el propósito de mantener indefinidamente en suspenso la sentencia, puesto que en ninguna de las presentaciones se aportan nuevos elementos de juicio,

SE RESUELVE:

Pase á la Aduana de la Capital para que, sin más trámite, proceda al inmediato cumplimiento del fallo apelado, y prevéngase á la Mesa de Entradas respectiva, no acepte más solicitudes sobre este asunto.

AVELLANEDA

VII

Autorizando la licitación de vestuarios y víveres para la Prefectura Gral de Puertos y Resguardos.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1902.

Vista la nota que precede de la Prefectura General de Puertos y Resguardos, pidiendo se limite á diez dias el plazo para licitar la provisión de vestuario de invierno y del racionamiento correspondiente al segundo semestre del año, y teniendo en cuenta lo avanzado de la estación y la necesidad de proveer á las subprefecturas resguardos, en el más breve plazo, de los elementos para su subsistencia,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Prefectura General de Puertos y Resguardos, para que llame á licitación por el término de diez dias, para la provisión del racionamiento del personal de la repartición, correspondiente al segundo semestre del corriente año, y del vestuario de invierno, siempre que la Intendencia de la Armada, no pueda efectuar directamente la provisión de los últimos.

Pase á la Prefectura General de Puertos y Resguardos á sus efecto.

AVELLANEDA.

VIII

Confirmando un fallo de la Aduana de la Capital.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1902.

Vista la apelación deducido por los señores E. Kley y Cía., del fallo de la Aduana de la Capital que declara caido en comiso 175 kilos de anilina, que de la verificación practicada por el empleado señor Agustin Pratto, resultaron de más de lo manifestado, y teniendo en cuenta que además de tratarse de un caso en que es de estricta aplicabilidad el Art. 128 de las Ordenanzas, de no mediar la denuncia de fojas 1, el Fisco hubiera percibido menor renta que la que legítimamente le corresponde,

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo apelado, y pase á la Aduana de la Capital á sus efectos.

AVELLANEDA.

IX

Negando el libre despacho de mercaderías.

Buenos Aires. Mayo 17 de 1902.

Vista la presentación del representante de la Sociedad Argentina de Carnes Conservadas de Colón, pidiendo el libre despacho para seis cajones conteniendo barniz con 1269 kilos, que va á emplear exclusivamente para la conservación de los tarros que contienen las carnes conservadas, y teniendo en cuenta que, además de tratarse de un artículo tarifado no puede considerarse como de indispensable para el envase,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido y pase á la Aduana de Colón á sus efectos.

AVELLANEDA.

X

Ordenando levantamientos de letras caucionales extendidas por garantías de derechos.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1902.

Vistos los expedientes agregados, iniciados por don Juan O'Connor, representante de la Sociedad de Carnes Conservadas de Colón, referentes á la exoneración de derechos, para las partidas de plomo, estaño y hojalata, introducidos para la fabricación de envases y la liberación de impuestos de exportación para los subproductos de animales faenados durante el año 1901, y teniendo en cuenta por lo que respecta á lo primero, que la Ley de Aduana en su Art. 9°, exime del pago á los artículos de que se trata, y en lo que atañe á lo segundo, que nada obsta para que se defiera á lo pedido, dado que la Sociedad recurrente se encuentra en idénticas condiciones que la de Kemmerich,

SE RESUELVE:

Pase á la Aduana de Colón, para que proceda á dejar sin efecto las letras que en caución de derechos de importación y exportación, por los artículos y subproductos de que informan estas actuaciones, ha extendido la Sociedad recurrente.

AVELLANEDA.

XI

Disponiendo la forma en que la Contaduría General debe trabar un embargo.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1902.

Determinando el Art. 481 del Código de Procedimientos, que el sueldo de los empleados sólo es embargable hasta la concurrencia de la cuarta parte, y no constando en el presente caso, de una manera fehaciente, que el deudor haya cedido en favor del acreedor el 50 % de su haber, con el fin de satisfacer su deuda, y

CONSIDERANDO:

Respecto de la forma en que ha sido diligenciado el oficio de que se trata, que el Acuerdo de 2 de Diciembre de 1896, no faculta á la Contaduria General para proceder á la traba de embargos sin la intervención del respectivo Ministerio,

SE RESUELVE:

Vuelva á la Contaduria General para que lleve á efecto el embargo pedido, tan sólo en la cuarta parte del sueldo, debiendo en lo sucesivo, devolver á los Juzgados, los oficios de embargo que reciba, á fin de que ellos vengan á diligenciare por el Ministerio que corresponda, conforme á lo dispuesto por el Acuerdo citado.

AVELLANEDA.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Autorizando el pago de alquileres de casas ocupadas por escuelas en los territorios nacionales.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1902.

Considerando que la medida solicitada por el Consejo Nacional de Educación, tiene por objeto salvar una dificultad que no podría remediarse en la forma indicada por la Contaduría General, pues debiendo aplicarse á múltiples servicios la partida de que este Ministerio dispone para gastos eventuales, no sería posible distraer una suma de importancia en el pago de alquileres de casas ocupadas por escuelas en los territorios nacionales, y por otra parte, la naturaleza misma del asunto exige una solución inmediata, que no tendría, si hubieran de solicitarse del H. Congreso los fondos correspondientes,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase al Consejo Nacional de Educación para aplicar, durante el corriente año, al pago de alquileres de casas ocupadas por escuelas en los territorios nacionales, la cantidad de mil quinientos pesos, que tomará de la partida asignada en el Inciso 12, Item 32, Anexo E, del Presupuesto vigente, para la adquisición de útiles escolares en los mismos territorios.

Art. 2° Comuníquese, etc., y resérvese este expediente, para tenerlo en cuenta al proyectar el presupuesto del año próximo.

ROCA. - J. R. FERNANDEZ.—J. V. GONZÁLEZ.—EMILIO CIVIT. —ONOFRE BETBEDER.—PABLO RICCHERI.

II

Insistiendo en el pago de sueldos extraordinarios á profesores de los Colegios Nacionales, Central y Oeste de la Capital.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1902.

Vista la precedente comunicación de la Contaduría General, elevando observadas las planillas correspondientes á sueldos extraordinarios de los Colegios Nacionales Central y Oeste de la Capital, por exceder de las cantidades votadas en los Items respectivos, y

CONSIDERANDO:

Que al sancionarse la Ley de Presupuesto para el corriente año, no se establecieron con exactitud, las partidas indispensables para la ejecución del plan de estudios vigente, el cual ha sufrido modificaciones de alguna importancia que no era posible prever para representarlos al H. Congreso, en el proyecto de presupuesto, lo que dió lugar á que la dotación de los diversos establecimiento se hiciera por cálculo aproximado, y en vez de especializar las cátedras, se asignara cierto número para satisfacer las necesidades según la enseñanza vigente.

Que estas circunstancias explican la existencia de sobrantes en algunos Items de los Incisos 9 y 10 (Anexo E), mientras otros no alcanzan para costear todas las cátedras que fué necesario proveer hasta fines de Abril último, á fin de que la enseñanza no sufriera entorpecimientos ni adoleciera de las deficiencias que inevitablemente hubieran derivado de la escasés, cuando no de la falta de personal docente, dado el aumento de divisiones en los colegios nacionales y escuelas normales de la Capital, que importaba el aumento correlativo de profesores.

Que según los cálculos del Ministerio de Instrucción Público, el déficit de ciertos Establecimientos, podrá cubrirse con el sobrante de otros, de manera que el Presupuesto de la Instrucción Secundaria y Normal, no resultará excedido al fin del ejercicio económico, siempre que las imputaciones se hagan al Inciso respectivo, sin especificación de Item, medida que se justifica por las circunstancias extraordinarias de que se ha hecho mérito.

Por estas consideraciones.

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Insistir sobre la imputación ordenada á la Contaduría General para los haberes de los profesores extraordinarios de los Colegios Nacionales, Central y Oeste de la Capital, debiendo en lo sucesivo, imputarse á los Incisos 9 y 10, tomados en globo, los sueldos de los diversos colegios nacionales y escuelas normales respectivamente, y tenerse en cuenta esta resolución para la imputación de las planillas anteriores á fecha, que se encuentren en el mismo caso.

Comuníquese, etc., y vuelva á la Contaduría General, á sus efectos.

ROCA.—J. R. FERNANDEZ.—J. V. GONZÁLEZ.—PABLO RICCHERI.—EMILIO CIVIT.—MARCOS AVELLANEDA.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Informe presentado por la Sección Comercio Exterior é Interior referente al fletamento del transporte nacional «Pampa» con motivo de su viaje á Capetown.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1902.

A S. E. el Señor Ministro de Agricultura, Doctor don Wenceslao Escalante.

Excmo. señor.

En la tarde de ayer ha abandonado este puerto, siguiendo viaje para el de Capetown, el transporte nacional Pampa, puesto á disposición del Ministerio de Agricultura por el de Marina, con objeto de efectuar una expedición en la que pudiesen enviarse cantidades parciales de carga y artículos que no son de exportación corriente á aquel mercado.

Encargados por V. E., de atender todo lo referente al viaje del citado transporte, venimos hoy á rendir cuentas de todas las gestiones que hemos hecho en este asunto.

I

V. E. encomendó á la Sección Comercio Exterior é Interior de este Ministerio, un estudio sobre las condiciones en que se desarrolla nuestro intercambio comercial con Sud Africa.

Dicho estudio, que apareció publicado en el Boletín de Agricultura y Ganadería correspondiente al 15 de Abril del corriente año, complementado con los datos verbales que sobre el mercado de Sud Africa, proporcionó el señor Cónsul Argentino en Capetown, don Ernesto Storni, hizo ver la conveniencia de efectuar algunos viajes en las condiciones en que lo ha hecho el transporte Pampa, y motivó que V. E. solicitase del Excmo. Señor Ministro de Marina, el buque de referencia.

Es bien sabido que el Ministerio no ha iniciado con este viaje, una corriente de negocios con Sud Africa, por que ésta estaba establecida de tiempo atrás y aumentaba de año en año, al extremo que las cifras de exportación con aquel destino que en 1887 solamente alcanzaron á $ 573.447 oro sellado, ascendieron en 1901 á 2.891,259 pesos de igual moneda.

Pero, indudablemente este comercio que ha ido en tan notable progresión, es susceptible de aumentar mucho más si se procura que deje de ser patrimonio exclusivo de un contado número de casa exportadoras que lo han monopolizado hasta el presente, y si se consigue que entren á ser factores de exportación una cantidad de artículos que aquel país consume por sumas de importancia, y que posiblemente pueden ser provistos por nosotros en condiciones de precio iguales ó inferiores á los similares de otras procedencias.

A procurar solucionar en forma satisfactoria ambos puntos, ha tendido la feliz iniciativa de V. E., y á nuestro juicio, como podrá verse por el presente informe, ello se ha conseguido.

De acuerdo con las instrucciones de V. E. é interpretando sus deseos, procedimos á distribuir el espacio disponible en el transporte Pampa, sugetándonos al siguiente criterio:

1º Conceder espacio á los que se propusiesen enviar artículos que no son de exportación corriente.

2º El espacio excedente después de llenados los pedidos de la categoría citada, prorratearlo entre todos los solicitantes, y

3º Transportar gratuitamente, todos aquellos productos que se decidiesen enviar por vía de ensayo, y que había que estimular con esta franquicia.

II

Nuestra intervención en este asunto, solo empezó desde el momento en que el señor Ministro de Marina, comunicó á V. E. que accedía á su pedido de que el transporte Pampa, fuese á Sud Africa.

Pero, como por noticias publicadas en los diarios, se tenía conocimiento de que existía el propósito de efectuar la expedición, muchos interesados en enviar productos, se dirigieron solicitando espacio, al señor Cónsul en Capetown, don Ernesto Storni, creyendo que él era el encargado de atender este asunto. El señor Storni, que ha cooperado de un modo muy eficaz en todos los trabajos referentes al viaje del transporte Pampa, fué anotando todos los pedidos que recibía y al hacernos cargos nosotros de organizar esta expedición, nos entregó una nota de los mencionados pedidos, que son los que van detallados en la planilla Nº. 1, anexa á este informe. Por ella puede verse que los que solicitaron espacio para cargar, fueron veintiseis firmas, representando sus pedidos un total de:

121 caballos.
800 mulas.
980 novillos.
312 vacas.
122 terneros.
4.050 capones.
50 chanchos.
820 toneladas de maíz, y
1.700 toneladas de alfalfa, además de pequeños lotes para artículos varios.

Independientemente de dichos pedidos, se recibió otro de los señores Th. Bracht & Cía., por 200 novillos y 2.000 capones.

Ningún otro pedido en absoluto nos fué hecho por casa alguna, y en virtud de ésto y descartando el pedido de la casa Bracht, de acuerdo con la misma, procedimos á prorratear el espacio disponible entre todos los solicitantes, aplicando el criterio que hemos expuesto más arriba.

La distribución consta de la planilla Nº. 2 y resulta ser que á diez solicitantes se les acordó espacio para:

45 vacas con cría.
500 mulas.
1.070 capones.
25 novillos.
84 caballos.
35 vacas sin cría, y
20 bueyes.

En virtud del pedido de la sociedad Rural Argentina, que se proponía enviar á Capetown, un lote de cincuenta animales gordos de la Exposición Rural, hubo necesidad de introducir en este reparto, la modificación de que informa la planilla Nº. 4, lo que pudo hacerse por la deferencia del señor Manuel Cadret, al cual se le había concedido espacio para veinticinco novillos, y el del señor Ezequiel Ramos Mexía que estaba autorizado para cargar veinticinco vacas sin cría, y que cedieron su espacio para que pudiese ser ocupado por los animales que enviaba la Sociedad Rural.

Posteriormente, y no habiendo podido efectuarse la expedición que dicha sociedad se proponía, se publicó un aviso con fecha 3 del corriente, que apareció en todos los diarios de la mañana, manifestando quedar espacio disponible para los que pudiesen interesarse en llenarlo. Se concedió á los primeros que lo solicitaron ó sea: á los señores Storni & Muñoz, para dos toros y ocho vaquillonas finas y á los señores Irazu & Cía., cargadores por cuenta de Th. Bracht & Cía., para cuarenta novillos.

Todo esto, en cuanto se refiere á la carga de animales en pie.

Respecto á la carga de bodega, nos encontramos con que solamonte disponíamos de capacidad para ochocientas toneladas, y entonces resolvimos dedicar ciento cincuenta al transporte gratuito de artículos de ensayo, y prorratear el resto entre los diversos pedidos recibidos.

La ventaja del transporte gratuito fué acordada á todos los que lo solicitaron sin excepción, y dentro, como es natural, de proporciones razonables. De ella han aprovechado las ocho casas y por los artículos que se detallan en la planilla Nº. 4.

III

Para la fijación de los fletes que debían cobrarse lo mismo por los animales que por la carga de bodega, nos informamos personalmente en diversas casas y en virtud de estos informes, resolvimos que fuesen los que se detallan en la planilla Nº. 5.

Comunicados dichos fletes á los señores que habían solicitado cargar, los encontraron elevados, y considerando razonables las

objeciones que se nos hicieron, resolvimos la rebaja de algunos que, como puede verse en la planilla N°. 6, consistió en los siguientes:

Los caballos para los cuales habíamos fijado un flete de £ 4,15, se rebajaron á £ 4,10.

Las mulas, flete fijado £ 4,10, se rebajó á £ 3,15.

El maíz, fijado á £ 1, se rebajó á 18 chelines.

El afrecho, fijado á 35 chelines, se rebajó á 30.

La avena, fijado á 30 chelines, se rebajó á 25, y

El pasto, fijado á 15 chelines por cada 40 pies cúbicos, se puso á 35 chelines la tonelada.

Como se ve, la rebaja mayor es en el flete de las mulas, pero la encontramos justa, por el sitio donde se iban á cargar esos animales ó sea en la última bodega en su mayor parte.

IV

El manifiesto del buque, del cual anexamos un ejemplar firmado por el Comisario de á bordo, especifica la carga total que ha llevado el buque y que, aparte de los artículos transportados gratuitamente que figuran en la planilla N°. 4, y de 187.000 kilos de forraje para alimentación de los animales durante el viaje, comprende la siguiente carga de pago:

119 animales vacunos (toros, bueyes, novillos y vacas sin cria)
11 vacas con cria.
96 caballos.
503 mulas.
6 animales lanares (ovejas y carneros).
1.041 capones.
150.000 kilos de pasto.
25.146 id id trigo.
10.475 kilos de maiz, y
6.600 id id afrecho.

Además, como fuentes de ingreso, ha habido también el importe de nueve pasajes de cámara, expedidos á razón de £ 15 cada uno.

Por importe de pasajes, flete y gastos de carga, la Habilitación de este Ministerio ha percibido, según detalle en la planilla N°. 7, la cantidad de $ o/s 3.818,08 tres mil ochocientos diez y ocho pesos con ocho centavos oro sellado y $ 38.880,99 m/n, treinta y ocho mil ochocientos ochenta pesos con noventa y nueve centavos moneda nacional de curso legal. Los tipos de 240 y 241 á que se ha recibido el papel á cambio de oro, son los fijados por el Ministerio de Hacienda para el cobro de derechos de aduana en los días respectivos.

Por cuenta del viaje del «Pampa», la Habilitación ha pagado, según detalle que puede verse en la planilla N°. 8, $ o/s 3.398,40, tres mil trescientos noventa y ocho pesos con cuarenta centavos oro sellado, y $ 574,35 m/n., quinientos setenta y cuatro pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional de curso legal.

Queda en poder de dicha Habilitación, un saldo de $ o/s 419,68 cuatrocientos diez y nueve pesos con sesenta y ocho centavos oro sellado, y $38.306,64 m/n., treinta y ocho mil trescientos seis pesos con sesenta y cuatro centavos moneda nacional de curso legal.

Los pagos efectuados han sido por los siguientes conceptos: al señor Fr. Ctibor, que efectuó las instalaciones á bordo, la cantidad de $ o/s 3.398,40 tres mil trescientos noventa y ocho pesos con cuarenta centavos oro sellado, de acuerdo con la siguiente cuenta, cuyos precios son los corrientes en plaza para esta clase de instalaciones:

CATTLE FITTINGS FOR STEAMERS

MESSRS. DIRECCIÓN DE AGRICULTURA Y GANADERÍA....TO FR. CTIBOR

Pedro Mendoza 3499. *U. Telef. 228 Barracas*

S. S. ....«PAMPA»

Buenos Aires, Mayo 15 de 1902.

		Libras	Oro sellado
146	Novillos (0,m81) en cubierta con piso y techo á 23/6	171.11 0	
	34 caballos con piso, sin techo á 18/6..........................	31. 9 0	
100	66 id sin piso, sin techo á 14/6..........	47.17 0	
	14 mulas con piso, sin techo á 13/6..........................	9. 9 0	
500	486 id sin piso, sin techo á 9/6..........................	230.17 0	
1.100	Capones á 2/6..	137 10 0	
	á 5,04..	628.13 0	3.168 39
	Instalaciones para aves con doble piso: 2536 pc. madera á 40,00 0/00 pc.—12 jornales á 2,00—7 paquetes clavos á 0,25..........................	——	127 19
	Trabajos extras: Forrar el timón, 1533 pc. madera á 40.00 0/00 pc.—4 jornales á 2,00—4 paquetes clavos á 0,25............	——	70 32
	26 tubos fierro galvanizado para ventilación de los entrepuentes á 1,25..........................	——	32 50
		total oro	3.398 40

Los pagos á papel que importan (574) quinientos setenta y cuatro pesos con treinta y cinco centavos papel, han sido efectuados por los siguientes conceptos: á Juan Matroni, estibador de la Intendencia de la Armada, por gastos de peones empleados en la carga, según planila con el conforme del Comisario del buque (460) cuatrocientos sesenta pesos moneda nacional, aviso en la «La Prensa», «La Patria degli Italiani», «Diario del Comercio». «La Nación», «El Pueblo» y «Standard» (57,50) cincuenta y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional. Telegrama al Cónsul Argentino en Capetown, comunicando la salida del «Pampa» (25,85) veinticinco pesos con ochenta y cinco centavos de al misma moneda y, por pequeños gastos (31) treinta y un pesos moneda nacional.

De las sumas que existen en poder de la Habilitación, debe reservarse el equivalente de 250 doscientas cincuenta libras esterlinas, importe de una carta de crédito sobre Londres, salicitada del Banco de Londres y Rio de la Plata á favor del señor Ernesto Storni, Cónsul Argentino en Capetown, para que haga uso de ella al objeto de satisfacer los gastos de puerto y demás que origine el transporte «Pampa» que ha sido despachado á su consignación.

El excedente que será de 419,68 cuatrocientos diez y nueve pesos con sesenta y ocho centavos oro sellado, y 35.306,64, treinta y cinco mil trescientos seis pesos con sesenta y cuatro centavos moneda nacional, (calculando que habrá que invertir 3.000 tres mil pesos moneda nacional en las doscientas libras, que se depositarán para responder á la carta de crédito del señor Storni), podría ponerse á disposición del Ministerio de Marina que viene así, á recibir por flete del Pampa, 15.130 quince mil ciento treinta pesos oro sellado (metalizado el papel á 240) ó sea 3.002 tres mil dos libras, que es un flete muy elevado en relación á la capacidad cargadora del buque.

Este Ministerio quedará en rendir cuenta al de Marina, en oportunidad, de las 250 doscientas cincuenta libras de la carta de crédito entregada al señor Storni para gastos, y de lo que produzca el viaje de regreso que, como mínimum, serán 205 doscientas cinco libras, importe del pasaje de los cuarenta y un cuidadores de ganado que regresarán en el mismo, independientemente de que pueden aprovecharlo algunas familias boerr para venir, para lo cual se ha autorizado al Cónsul, señor Storni, para que expida hasta doce pasajes de cámara á razón de 15 £ cada uno y el número de pasajes de proa que estime conveniente, de acuerdo con el Comandante del buque á razón de 5 cinco libras cada uno.

Todo esto puede hacer llegar fácilmente á 3.500 tres mil quinientas libras, lo que se obtenga por el viaje redondo del barco, cantidad que excede en 500 á 800, quinientas á ochocientas libras, lo que comercialmente se puede obtener por un buque tipo Pampa.

V

Respecto á pasajeros, lleva el buque con pasaje expedido por este Ministerio, doce de cámara, de los cuales tres van con pasaje gratuito, y nueve con pasajes pagos. Van con pasajes gratuitos los señores Ernesto Storni, Cónsul Argentino en Capetown, y Ernesto Vergara Biedma y Enrique Green (hijo), comisionados por el Superior Gobierno por Decreto de fecha 5 del corriente, para hacer propaganda de inmigración y comercio á favor de nuestro país.

Los que van con pasaje pago, son los señores: Benjamin Dupont, J. B. Storni, Ricardo Fels, José Farber, Ricardo Hughes, W. d. Nicholson, Francisco P. Kearneg, Ramón B. Falcón y Alberto Idoyaga Molina y cuarenta y un cuidadores de ganado, cuyos nombres van detallados en la lista de pasajeros que se anexa. Los demás pasajeros que lleve el Pampa, fuera de éstos, han de haber sido embarcados por orden del Ministerio de Marina.

VI

Acompañamos al siguiente informe, además de las diversas planillas que se han mencionando en el transcurso del mismo:

1° Un ejemplar del manifiesto de la carga del buque, con la conformidad del Comisario del mismo, señor Manuel C. García.

2° 24 ejemplares de conocimientos (triplicados) subscritos por los diversos cargadores.

3° Una lista de los pasajeros de cámara y proa á los cuales se ha expedido pasaje por este Ministerio (ejemplar igual al que se entregó para la Prefactura).

4° Un legajo conteniendo una carta del señor C. Astoul, otra del señor Max Fels, otra del señor Ernesto Jouvión, otra de los señores Irazú y Cª., otra del señor Antonio Ponzinibio, otra de los señores F. H. Leders y Cª., otra del señor Henri Casteinan, tres memorandums de los señores Devoto, Balbiani y Cª., otra del señor J. Larroque, otra del señor Ernesto Vergara Biedma, cuatro del señor Benjamin Dupont, una del señor Manuel Cadret, tres de los señores Storni y Muñoz, una del señor Pablo

Mienvielle y varias tarjetas relaciones todas con el cargamento del transporte «Pampa».

Además una comunicación del señor Ministro de Marina, accediendo á que se embarcase el Comisario mercante señor Manuel C. García, otra de la Sociedad Rural solicitando espacio para cargar cincuenta animales vacunos, otra del señor Ministro de Marina comunicando que el buque cambió de amarradero y otra del señor Ernesto Storni, Consul Argentino en Capetown, acusando recibo de la carta de crédito de 250, doscientas cincuenta libras que se le entregó para cubrir los gastos que requiera el transporte «Pampa» en aquel puerto.

En un legajo separado, número dos, acompañamos treinta y dos recibos de la Habilitación de este Ministerio, que, juntos forman las cantidades mencionadas en la planilla respectiva. Otro legajo, N°. 3, contiene trece recibos de carga del comisario señor García y varios documentos aduaneros.

VII

A pesar de que la práctica comercial en los negocios de fletamento que se efectuan para Sud Africa, es que el flete sea cobrado á la llegada del buque allá, hemos considerado conveniente en este primer viaje, efectuar dicho cobro aquí, contra entrega de conocimiento, lo que ha sido aceptado por todos los cargadores, á excepción de los señores Astoul y Ponzinibio que manifestaron no estar dispuestos á admitir esta condición, por lo cual y, encontrando además elevados los fletes fijados, desistieron de los pedidos que habian hecho para cargar. Esto consta de las respectivas cartas que figuran en el legajo N°. 1.

En los conocimientos de la carga de bodega, hemos impuesto la cláusula de que los gastos de decarga, son por cuenta de la mercadería y que también será por cuenta de ésta, si por cualquier circunstancia y con objeto de que no sufra demora el buque, hubiese necesidad de descargar á lancha.

En los conocimientos de los animales, hemos establecido la cláusula de que ellos van sin responsabilidad ninguna por parte del buque, y además el compromiso de los cargadores de abonar el pasaje de vuelta de los peones cuidadores.

La composición del cargamento no puede ser, señor Ministro, más satisfactoria y V. E. puede estar complacido de que se haya realizado el própósito que le impulsó á solicitar el «Pampa» para ser enviado á Sud Africa.

Lleva el «Pampa» un buen número de animales que, no sólo no son de exportación corriente, sino que pueden hacer honor, en cualquier parte donde se presenten, á la ganadería argentina. Merecen citarse entre éstos, los ocho novillos del señor Angel de Alvear, embarcados por los señores Storni & Muñoz, que dan un promedio arriba de mil kilos por animal; los toros y vaquillonas finas hasta el número de quince; los caballos de carrera, tiro y silla; los dos carneros y cuatro ovejas puros Rambouillet que lleva el señor Vergara Biedma y un lote de mulas especiales, notable por su alzada, embarcado por los señores Dupont y Cadret.

La parte administrativa comercial de este asunto, ha exigido la redacción de 40 órdenes de embarque para el señor Comandante del buque, 32 órdenes á la Habilitación para cobro de fletes, pasajes. etc., y 100 piezas de correspondencia, notas, etc., á los cargadores, Intendencia de la Armada, etc., todo lo cual consta en el copiador de la Sección Comercio Exterior é Interior, que entregamos á V. E. juntamente con este informe.

En el dia de ayer, fecha de la salida del buque, quedó entregada á la Aduana la documentación necesaria y se expidió un cablegrama al Cónsul Argentino en Capetown, comunicándole la salida.

No podemos menos de consignar la cooperación que nos ha prestado la Intendencia de la Armada, accediendo á cuantos pedidos le hemos hecho, referentes á instalaciones, ventiladores en el buque, provisiones, etc., y muy especialmente al concurso del comisario mercante, señor Manuel C. García, que ha desempeñado su tarea con toda dedicación.

VIII

Resuelto por V. E., de acuerdo con el señor Ministro de Marina, el regreso del transporte «Pampa», para efectuar un nuevo viaje, hemos encomendado á dicho Comisario señor García, la conservación y reparo de las instalaciones, autorizándole á hacer los gastos que sean necesarios con ese objeto.

IX

Con esto deberíamos dar por terminado el presente informe, pero, las críticas que en el último momento se han hecho sobre el procedimiento empleado en el fletamento del transporte «Pampa», nos obligan á entrar en algunas consideraciones.

Debidamente autorizados por V. E, nos vinos precisados anticipar al público, algunos de los datos que contiene este informe, con objeto de desvirtuar el mal efecto producido por la noticia aparecida en el diario «La Nación» del Lúnes 12 del corriente, de la cual se deducía que en el fletamento del «Pampa», existía un negocio que reportaba una utilidad de (4.000) cuatro mil libras á repartirse entre un sindicato cuyos nombres decia conocer.

Ahora creemos oportuno manifestar á V. E. que, no solamente no ha existido tal negocio, sino que no habia posibilidad de que existiera.

El cargo que se hace es que una sola firma ha acaparado la mayor parte del espacio disponible en el buque. No conocemos la exactitud que pueda tener esta afirmación. En la planilla de pedidos de carga consta los nombres de todos los solicitantes y nosotros no podiamos adivinar la relación (si es que existe) que pudiesen tener entre si los mencionados señores. Sin embargo, nos llamó la atención el hecho de que apareciese pidiendo por separado los señores Pablo Mienvielle y Benjamin Dupont, pero se nos manifestó que la firma social habia sido disuelta en Junio del año anterior, y que cada uno de sus socios, hacia sus negocios separadamente. Después hemos visto que efectivamente varios de los cargadores consignan su mercadería al señor Benjamin Dupont, pero entre éstos se encuentran casas tan respetable como la de los señores Devoto, Balbiani y Cª., que no es de suponer se haya prestado á una combinación como la que se pretende.

Pero aun admitiendo que todo sea exacto, ha podido existir perjuicio para nadie? De ninguna manera. No ha solicitado cargar en el trasporte «Pampa», nadie m s que los que se consignan en la planilla respectiva.

Los fletes que se han cobrado son, por lo menos iguales á los corrientes en plaza, como se comprueba por el monto total de la suma recibida por el fletamento del «Pampa», que alcanzará á unas 3.500 tres mil quinientas libras, cantidad que no vacilamos en reputar excesiva para un buque de ese tonelaje, como lo demuestra el cuadro siguiente, donde comparamos el transporte «Pampa» con los buques «Katanga» y «Zingara», fletados últimamente para Capetown:

BUQUES	Flete pagado	Mulas	Novillos	Caballos	Capones	Forraje y carga
	£					ks.
Katanga..........	3.900	526	263	200	1.237	380.000
Zingara..........	4.200	660	—	241	100	1.552.683
Pampa..........	3.500	503	130	96	1.041	388.221

Se ve, pues, que el vapor «Katanga» fletado por cuatrocientas libras más que lo que producirá el «Pampa» ha llevado:

23 mulas más que, á £ 3,15. son £ 86, 5
133 novillos que, á » 5.... » » 665, —
104 caballos que, á » 4,10.. » » 468, —
196 capones que á chelines 10. » » 98, —
Total...... £ 1.317 5

De las cuales, deduciendo las cuatrocientas que se han pagado de más, quedan novecientas diez y siete libras con cinco chelines. De manera que el «Pampa», en realidad, no ha debido producir más que dos mil quinientas ochenta y tres libras en vez de las tres mil quinientas que va á producir.

Creemos, señor Ministro, que esto destruye completamente las imputaciones que se han hecho respecto á este asunto, pero asimismo y como hemos tenido el honor de manifestárselo por nota separada de esta misma fecha, solicitamos ordene una investigación sobre todo lo actuado, encomendándola á funcionarios del Ministerio de Marina por partir de este Departamento, según todas las manifestaciones que se nos han hecho, la versión que ha dado origen á estas imputaciones.

Dios guarde á V. E.

Ronaldo Tidblom, Jefe de la División de Ganadería. — *Angel Artal*, Jefe de la Sección Comercio Exterior é Interior.

Buenos Aires, Mayo 16 de 1902.

Vistos los informes presentados por los señores Ronaldo Tidblon, Jefe de la División de Ganadería y Angel Artal, Jefe de la Sección Comercio Exterior é Interior, encargados por este Ministerio para correr con todo lo relativo al viaje para Sud Africa del transporte nacional «Pampa», y

CONSIDERANDO:

Que de las minuciosas explicaciones suministradas en el informe sobre las operaciones hechas para el cargamento y viaje del transporte nacional «Pampa», y de la detallada rendición de cuentas, perfectamente comprobada por los documentos agregados, resulta evidenciada la más absoluta corrección de procederes de parte de los señores Angel Artal y Ronaldo Tidblom en todo lo relativo á este asunto;

Que los referidos funcionarios han demostrado en la gestión que se les confió, una encomiable actividad y celo que el Ministerio aprecia y reconoce debidamente.

SE RESUELVE:

1° Aprobar, en todo, la conducta observada por los señores Ronaldo Tidblon, Jefe de la División de Ganadería y Angel Artal, Jefe de la Sección Comercio, en la gestión relativa al cargamento del transporte nacional «Pampa» y su viaje para Sud de Africa.

2° Dirigir nota al Ministerio de Marina, transcribiéndole la presente resolución y poniendo á disposición de dicho Departamento, el informe, los comprobantes y documentos agregados.

3° Comuníquese á quienes corresponda y publíquese.

W. ESCALANTE.

Planilla Nº. 1

SOLICITARON ESPACIO PARA CARGAR EN EL TRANSPORTE «PAMPA», CON DESTINO Á CAPETOWN

SOLICITANTES	Caballos	Mulas	Novillos	Vacas	Terneros	Capones	Chanchos	Maiz	Alfalfa	Trigo	Diversos
Devoto Balbiani y Cª.	—	—	200	—	—	250	—	200t	100t	—	
Cerveceria Bieckert.	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	100 c/cerveza
Manuel Cadret......	—	—	200	25	—	100	—	—	—	—	
Exeq'l Ramos Mexia	—	—	100	50	—	250	—	—	—	—	
Eduardo Astoul	—	—		—	—	—	—	200t	250t	—	
Samuel J. Moody...	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	Papas
Juan Charquelón...	—	—	150	—	75	200	25	—	—	—	
Antonio Ponzinibio.	—	—	—	—	—	—	—	250t	600t	—	
Pablo Menvielle.....	—	250	—	50	—	500	—	—	—	—	
Benjamin Dupont...	—	250	—	50	—	500	—	—	500t	—	
Casadella...........	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	Carruajes
Granja Blanca......	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	Leche y mant.
Juan Larroque......	50	—	100	50	12	300	—	120t	—	—	
Storni y Muñoz.....	34	—	—	20 bs. 15 vs.	—	—	—	—	—	—	Varios articulos
Amadeo Videla......	—	—	80	—	25	500	—	—	250t	—	
Enrique Casteignon.	—	50	100	20	10	500	—	50t	—	—	
Panetta............	—	—	—	12	—	500	25	—	—	—	
Max Fels	12	100	100	10	—	200	—	—	—	—	
Ernesto Jouvion....	25	150	50	10	—	250	—	—	—	—	
Gaston Laurent.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	Suelas y Charoles
Morgan	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	Lenguas
Cerveceria Alemana.	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	100 c/cerveza
Laureano L. Alonso.	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	Vinos, tejidos, etc.
Francisco Marti.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	Varios articulos
F. H. Lenders y Cª..	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	»
H. Henneberg y Cª..	—	—	—		—	—	—	—	—	—	»
	121	800	980	312	122	4 050	50	820	1.700	—	

Todos estos pedidos, a excepción de los cuatro últimos, fueron recibidos directamente de los interesados, por el señor Cónsul, don Ernesto Storni.

R. Tidblom—Ernesto Storni—Angel Artal

Planilla Nº. 2

CARGA ACEPTADA PARA EL TRNSPORTE «PAMPA», PARA CAPETOWN—ANIMALES EN PIE.

CARGADORES	Vacas con cria	Mulas	Capones	Novillos	Caballos	Vacas sin cria	Bueyes
Ernesto Jauvión, Lavalle 663.........	10	150	170	—	—	—	—
Manuel Cadret, San Martín 195.......	—	—	350	25	—	—	
J. Larroque, Reconquista 458.........	—	—	—	—	50	—	—
Devoto Balbiani y Cª., Rivadavia 1076.	—	—	250	—	—	—	—
Max Fels, Avenida Mayo 1080.........	—	100	100	—	—	10	--
Benjamin Dupont, Juncal 2279........	—	100	100	—	—	—	—
Henry Casteignan, Azcuénaga 1391....	20	50	100	—	—	—	—
Pablo Menvielle, Avenida Mayo 1080..	—	100	—	—		—	—
Exequiel Ramos Mexia, San Martin 195.	—	—	—	—		25	—
Storni y Muñoz, Cangallo 456	15	—	—	—	34	—	20
	45	500	1.070	25	84	35	20

Buenos Aires, Abril 18 de 1902

R. Tidblon—Ernesto Storni—Angel Artal

Planilla Nº. 3

—

En virtud de haber el señor Ministro accedido al pedido de la Sociedad Rural Argentina para cargar en el «Pampa» un lote de animales gordos de los que figuran en el concurso á celebrarse del 1º al 3 de Mayo, se modificó la lista de carga aceptada en la siguiente forma:

Sociedad Rural Argentina.

Se le concede espacio para 50 novillos.

Se deja sin efecto el espacio concedido á:

Don Manuel Cadret para 25 novillos.

« E. Ramos Mexia « 25 vacas sin cria.

Buenos Aires, Abril 20 de 1902.

R. Tidblom, Ernesto Storni, Angel Artal.

Planilla Nº. 4.

—

ARTÍCULOS PARA LOS CUALES SE HA ACORDADO FLETE GRATUITO PARA CAPETOWN, Á BORDO DEL TRANSPORTE «PAMPA».

—

A Srs. Mackinnon y Brown,
44 c'jes lengs. conserv. kilos 2.514
« « F. H. Lenders y Cº.
« « 1 cajón muestra harina. « 20
« « Antonio Piñero,
2 1/2 postes quebracho. « 60
2 « « « « 80
2 « « « 100
2 « « « 140
2 durmientes « « 120
2 « « « 140
2 « « « 160
2 paq. varillas Currupay.)«
3 « « l'cho.)« 40
21/2 postes livianos, « 30
A Srs. Astwortd y Cº.
6 fdos. con 50 doc. alp'tas.
« « Storni y Muños,
20 bordalesas sebo,
2 » aceite,
10 cajones leche
8 « manteca
3 « chapas
1 « muestras
3 « coches
1 bulto para «
1 cajón m'tra conserva
50 bolsas de sal
13 cajones de lenguas
1 « « conservas
2 « « quesos
100 p'zas. g'sos. y gll'nas } ks. 24.000
« « Bosio y Camuyrano
80 bolsas papas
20 cajones «
2 bolsas semilla alfalfa
18 « porotos
5 « arvejas
20 « afrecho
25 « harina trigo } ks. 18.228
« « José Parber
50 bolsas papas
17 « cebollas
10 cajones »
3 « ajos
5 bolsas mani
5 b. 1 lb'io, 1 c'da.y 1 ap. } ks. 17.371
A Sr. Benjamin Dupont
20 cajones calzados « 228

Buenos Aires, Mayo 12 de 1902.

Angel Artal, Jefe de la Sección Comercio, Exterior é Interior.—*Ronaldo Tidblon*, Jefe de la División de Ganadería.

Planilla Nº. 5

FIJACIÓN DE FLETES QUE SE COBRARÁN POR LOS ANIMALES Y MERCADERÍAS QUE CONDUZCA EL TRANSPORTE «PAMPA» EN VIAJE Á CAPETOWN.

En virtud de los informes de los señores Tidblom y Artal, se han procurado respecto á los fletes que se pagan en la actualidad y apesar de la observación del señor Storni que los encuentra muy elevados, se resuelve fijar los siguientes fletes, comunicándolo a los interesados:

Por vacas con cría, £ 5.10, por vaca y ternero.
Por vacunos £ 5, por animal.
Por caballos £ 4.15, por animal.
Por mulas £ 4.10, por animal.
Por capones £ 0.10, por animal.
Por maiz £ 1, por tonelada de 1000 kilos.
Por trigo £ 1, por tonelada de 1000 kilos.
Por avena £ 1.10, por tonelada de 1000 kilos.
Por afrecho £ 1.15, por tonelada de 1000 kilos.
Por cebada £ 1.10, por tonelada de 1000 kilos.
Por pasto £ 0.15, cada 40 pies cúbicos.

Buenos Aires, Abril 18 de 1902.—*R. Tidblon, Ernesto Storni, Angel Artal.*

Planilla Nº. 6

En virtud de las reclamaciones formuladas por algunos señores cargadores, se resolvió limitar los fletes estableciendo de un modo definitivo los siguientes:

Vacunos .... £ 5.—
Vacas con cría... » 5 10.
Caballos......... » 4.10.
Mulas .... » 3.15.
Capones .... » 0.10.
Pasto .... » 35/—
Trigo .... » 20/—
Maiz .... » 18/—
Afrecho .... » 30/—
Avena .... » 25/—
Harina........... » 10/- tonelada
Pasajes de primera clase ...... £ 15.—

Los fletes serán pagaderos aqui, al contado.

Buenos Aires, Abril 22 de 1902.—*Ernesto Storni, R. Tidblon, Angel Artal.*

Planilla Nº 7

CANTIDADES INGRESADAS EN LA HABILITACIÓN DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA POR CONCEPTO DE FLETES Y PASAJES EN EL TRANSPORTE NACIONAL «PAMPA», DESPACHADO POR EL MINISTERIO CON DESTINO Á CAPETOWN.

	$ Oro sellado	$ m/n.
Orden Nº 1.—José Farber, Importe de 1 pasaje de 1ª clase á Capetown, £ 15	75 60	
Orden Nº 2.—Ricardo Huges, Importe de 1 pasaje de 1ª clase á Capetown, £ 15	75 60	
Orden Nº 3.—Francisco P. Kearneg, Importe de 1 pasaje de 1ª clase á Capetown, £ 15	75 60	
Orden Nº 4.—Ramón L. Falcón, Importe de 1 pasaje de 1ª clase á Capetown, £ 15 - igual á $ oro 75,60 « 241 %		182 20
Orden Nº 5.—F. H. Lenders y Cia. Gastos de una encomienda, 1 cajón muestras de harina, $ oro 0,30		0 70
Orden Nº 6.—W. A. Nicholson, Importe de 1 pasaje de 1ª clase á Capetown, £ 15 — igual á 75,60 $ oro a 241 %		182 20
Orden Nº 7.—José Farber, Gastos de cargas de diversos artículos que se le transportan gratuitamente		8 40
Orden Nº 8.—Antonio Piñero, Gastos de carga de un lote de madera que se transporta gratuitamente		0 70
Orden Nº 9.—Bossio Camyrano, Gastos de carga de diversos artículos que se les transportan gratuitamente		7 20
Orden Nº 10.—Mackinnson y Brown, Gastos de carga de 44 cajones lenguas que se les transportan gratuitamente		3 60
Orden Nº 11.—Ashworth y Ca. Gastos de carga de 6 fardos alpargatas que se les transporta gratuitamente		3 60
Orden Nº 12.—Storni y Nuñoz, Flete de: 33 caballos á £ 4.— £ 148,10; 11 vacas c/cria » 5,10 » 60,10; 34 vacunos » 5,— » 170,—; 3 mulas » 3,15 » 11,5; £ 390,5 á	1.966 36	
Orden Nº 13.—Storni y Muñoz, Flete de: 32.000 kilos pasto á 35 £ 56,—; Flete de: 6.600 kilos afrecho á 30 » 9,18; Flete de: 10.475 kilos maiz á 25 » 13,19; £ 79,17 á 5,04	402 44	
Orden Nº 14.—Storni y Muñoz, Gastos de carga sobre 139 toneladas, comprendido la mercadería que se les transporta gratuitamente, 139 toneladas á $ 0.15 oro $ 20,80		
Su entrega en oro	20 60	
Su entrega en m/n á 240 %—0,20 oro		48
Orden Nº 15.—J. B. Storni, Importe de 1 pasaje de 1ª clase á Capetown, £ 15	75 60	
Orden Nº 16.—Th. Bracht y Cº. Flete de 40 vacunos á £ 5—£ 200 á 5,04	1.008 —	
Orden Nº 17.—Juan Larroque, Flete de 62 caballos á £ 4,10—£ 279 á 5,04 $ oro 1406,16 á 240 %		3.374 78
Orden Nº 18.—Benjamin Dupont, Gastos de carga, dos cajones calzado que se le transporta gratuitamente		3 —
Orden Nº 19.—Ernesto Vergara Viedma, Flete de: 2 carneros, 4 ovejas—igual á 6 animales á $ 15—£ 4—á 5,04	22 68	
Orden Nº 20.—Devoto, Balbiani y Cª, Flete de: 25.146 k trigo á 20 £ 25,11—$oro 126,73; 259 capones á 10—« 125 á 5,04 630,—; Gastos de carga 25 t. á 0,15 oro 3,75; $ oro 760,48 á 240 %		1.825 15
Trasporte	3.699 80	5.539 53
Del trasporte	3.699 80	5.539 53
Orden Nº. 21.—Storni y Muñoz, flete de un caballo £ 4.00 á 5.04.— $ oro 22.68		
Su entrega en oro	20 —	
» » » m/n á 240 %, oro 2.68		6.43
Orden Nº. 22 Henri Casteignan, Flete de: 50 mulas á £ 3,05.—£ 187,10; 28 novillos » 5— » 140—; 100 capones » 10— » 50—; £ 377,10 á 5,04; $ oro 1.902,60 á 240 %		4.556 24
Orden Nº. 23.—Ernesto Jouvion, Flete de: 150 mulas á £ 3,05—£ 562,10; 8 novillos » 5— » 40—; 2 vacas s/c » 5— » 10—; 170 capones » 10— » 85—; £ 697,10 á 5,04; $ oro 3.515,40 á 240 %		8.436 96
Orden Nº. 24.—Benjamin Dupont, Flete de: 100 mulas á £ 3,15—£ 375—; 70 capones » 10— » 35,00; £ 410,00 á 5,04; $ oro 2.068,92 á 240 %		4.965 40
Orden Nº. 25.—Pablo Menvielle, Flete de 100 mulas á £ 3,05 - £ 3,75 á 5,04; $ oro 1,890 á 240 %		4.536 —
Orden Nº. 26.—Benjamin Dupont, Flete de 27 tons. pasto a 35.—£ 475 á 5,04; $ oro 238,14 á 240 %		570 58
Orden Nº. 27.—Max Fels, Flete de: 100 mulas á £ 3,05—£ 375—; 100 capones » 10— » 50—; 7 vacunos » 5— » 35—; £ 460—á 5,04; $ oro 2.308,40 á 240 %		5.564 16
Orden Nº. 28.—Benjamin Dupont, Importe de 1 pasaje de 1ª clase á Capetown, £ 15 á 5,04.—$ oro 75.60 á 240 %		181 44
Orden Nº. 29.—Max Fels, Importe de 1 pasaje de 1ª clase á Capetown, £ 15 á 5,04 - $ oro 75,60 á 240 %		181 44
Orden Nº. 30.—Manuel Cadret, Flete de 350 capones á 10/—£ 175—; 100 ts. pasto á 35/—» 175—; £ 350— á 5,04 $ oro 1764; Gts. de c'ga, 100 ts. á 0,15/o » » 15; $ oro 1779 á 240 %		4.269 60
Orden Nº 31.—Benjamin Dupont, Gastos de carga 27 toneladas pasto á 0,15 oro $ 4,05 á 240 %		9 78
Orden Nº 32.—Alberto Idoyaga Molina, Importe de 1 pasaje de 1ª clase á Capetown, £ 15	75 60	
	3 818 08	38.880 99

Importe total: tres mil ochocientos diez y ocho pesos, ocho centavos oro sellado; y treinta y ocho mil ochocientos ochenta pesos noventa y nueve centavos moneda nacional.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1902.—*Angel Artal,* Jefe de la Sección Comercio, Exterior é Interior.—*Ronaldo Tidblon,* Jefe de la División de Ganadería. Conforme: *Manuel Giannetti,* Habilitado del Ministerio de Agricultura.

Planilla Nº 8

PAGOS EFECTUADOS POR LA HABILITACIÓN DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, MOTIVADOS POR EL VIAJE DEL TRANSPORTE «PAMPA» Á CAPETOWN.

1902		$ oro sellado	$ m/n
Mayo 5	Abonado á «La Prensa», por su aviso		21 —
» 5	Abonado á «La Patria degli Italiani», por su aviso		10 —
« 10	Abonado á «El Diario del Comercio», por su aviso		5 —
» 13	Abonado á A. C. Bivaben, por varios gastos en comisión		23 —
» 13	Abonado á Simón Martinez		8 —
» 14	Abonado á El South American Telegraph Cª., por telegrama á Capetown		25 85
» 15	Abonado á «La Nación», por su aviso		10 50
» 15	Abonado á «El Pueblo», por su aviso		7 —
» 15	Abonado á «The Standart», por su aviso		4 —
» 15	Abonado á Fr. Ctibor, por instalaciones á bordo del «Pampa».	3.398 40	
» 15	Abonado á Juan Matroni, estibador de la Intendencia de la Armada, por gastos de peones empleados en la carga, según planilla con el conforme del Comisario del buque		4 60 —
		3.398 40	574 35

«El Correo Español» ha manifestado no querer cobrar el aviso publicado.

Importan los pagos efectuados, las sumas de: tres mil trescientos noventa y ocho pesos, cuarenta centavos oro sellado, y quinientos setenta y cuatro pesos, treinta y cinco centavos moneda nacional.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1902.—*Manuel Giannetti*, Habilitado del Ministerio de Agricultura.—Conforme: *Angel Artal*, Jefe de la Sección Comercio Exterior é Interior.—*Ronaldo Tidblom*, Jefe de la División de Ganadería.

RESUMEN GENERAL DE LO COBRADO POR CONCEPTO DE FLETE Y PASAJES EN EL VIAJE DEL TRANSPORTE «PAMPA» Á CAPETOWN.

	Reducidos a	Libras	oro sellado
Pasajeros de Cámara:			
Sr. Ernesto Storni, Cónsul A. en Capetown		Gratuito.	
» Ernesto V. Viedma.. } Comisionados Decreto 5 Mayo.			
» Enrique N. Gren, hijo.)			
» Benjamin Dupont			
» J. B. Storni			
» Max Tels			
» José Tarber			
» Ricardo Hughes			
» W. A. Nicholson			
» Francisco P. Kearney			
» Ramón L. Falcón			
» Alberto Idoyaga Molina			
Son (9) nueve pasajes	á £ 15 —	135 á 5 04	680 40
Carga:			
119 vacunos (toros, bueyés, novillos, vacas sin cria)....	» » 5 —	595 — »	2.998 80
11 vacunos (vacas con cria)..	» » 5 10	60 10 »	304 92
96 caballos	» » 4 10	432 — »	2.177 28
503 mulas	» » 3 15	1886 50 »	9.506 70
6 lanares (ovejas carneros)...	» » 15/ —	4 10 »	22 68
1040 capones	» » 10/ —	520 10 »	2.623 32
159.000 k. pasto, tonelada á.	» » 35/ —	278 5 »	1.402 38
25.146 » trigo, » ».	» » 20/ —	252 11 »	126 73
10.475 » maiz, » ».	» » 25/ —	13 19 »	70 31
6.600 « afrecho » ».	» » 30/ —	9 18 »	49 89
Gasto de carga, á 0.15 $ oro tonelada..		10 18 »	54 95
		3971 17 10	20.018 36

Buenos Aires, Mayo 15 de 1902.—*Angel Artal*, Jefe de la Sección Comercio Exterior é Interior.—*Ronaldo Tidblom*, Jefe de la División de Ganadería.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

TIPO DE ORO

Hasta nueva orden, regirá el tipo de **240 %**, para el cobro en moneda de curso legal, de los derechos á oro.

BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

Nº 110

Buenos Aires, Mayo 16 de 1902.

BAJA Y NOMBRAMIENTOS DE ARTESANOS.—COLOBORACIÓN EN LA RIVISTA DEL BOLETÍN MILITAR.—LICENCIAS.

Capital Federal, Mayo 13 de 1902.—Vista la nota que antecede,

El Ministro de Guerra.—

DISPONE:

Art. 1º. Dése de baja al Zapatero del Batallón Nº. 1 de Cazadores de Los Andes, Agustin Vitale, y nómbrase en su reemplazo al profesional Héctor Pistolezi.

Art. 2º. Comuniquese, publiquese en el *Boletín Militar* y archivase.—RICCHERI.

Capital Federal, Mayo 13 de 1902.—Vista la nota que antecede y existiendo vacante por el Presupuesto vigente,

El Ministro de Guerra—

DISPONE:

Art. 1º. Nómbrase Zapatero en el Batallón del Tren, al profesional Domingo Capuche.

Art. 2º. Comuniquese, publiquese en el *Boletín Militar*, y archivase.—RICCHERI.

Capital Federal, Mayo 13 de 1902.—Vista la nota que antecede y la propuesta de la Dirección General de Arsenales de Guerra,

El Ministro de Guerra,—

DISPONE:

Art. 1º. Nómbrase Ajustador en el Batallón del Tren, al Maestro armero Domingo Fanello.

Art. 2º. Comuniquese, publiquese en el *Boletín Militar* y archívase.—RICCHERI.

Buenos Aires, Mayo 13 de 1902.—Visto lo solicitado por el Jefe del Batallón 2º de Infanteria Montada y lo informado por la Dirección General de Arsenales,

El Ministro de Guerra—

DISPONE:

Art. 1º. Nómbrase Maestro armero del Batallón 2º de Infanteria montada, al ciudadano Francisco Landi.

Art. 2º. Comuniquese, publipuese en el *Boletín Militar* y archivese.—RICCHERI.

Habiéndose resuelto la publicación de una Revista militar semanal, como suplemento del *Boletín Militar*, se dispone que los señores Jefes de Cuerpos y Reparticiones militares, lleven á conocimiento de los señares Jefes y Oficiales á sus órdenes, que se les invita á remitir directamente á la 4ª División del Gabinete Militar, articulos originales ó traducciones referentes á materias militares, las que se insertarán en dicha Revista, después de revisación y á su turno.

Licencias concedidas:

Al Teniente 2º don Luis M. Etchichury del 1er Batallón del Regimiento 10 de Infanteria de linea, por un mes, para pasar á Villa Mercedes.

Al Subteniente, don Gualberto Morón, del 1er Batallón del Regimiento 11 de Infanteria de linea, prórroga por quince dias.

Al Subteniente don Hipólito Veniard, del 1er Batallón del Regimiento 8º de Infanteria de linea, por un mes, para bajar á esta Capital.

Lo que se comunica al Ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Lino O. de Roa,
Coronel.
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Policia de la Capital

LICITACIONES

Se llama á licitación verbal para el Miércoles 21 del corriente á las 2 p. m., para el servicio de *limpieza*, inspección y desinfección de instalaciones sanitarias domiciliarias y desobstrucción de cloacas y cañerias. Las propuestas deberán hacerse con sujeción extricta al pliego de condiciones que se tiene en la Comisaria de Ordenes á disposición de los interesados. Buenos Aires, Mayo 15 de 1902. *Juan M. Oyuela*, Comisario de Ordenes. v-21-Mayo.

Departamento Nacional de Higiene

AVISO

Habiendo dado principio la Inspección de Farmacias del Departamento Nacional de Higiene al control de las estampillas que deben llevar las especialidades comprendidas en la Ley Nº. 4039, se previene de las casas de negocio siguientes:

Almacenes, Restaurants, Cafées, Hoteles, Confiterias, Tiendas, Peluquerías, Perfumerias y demás casas de comercio, que deben tener estampilladas las especialidades que posean y que á continuación se detallan, bajo pena de incurrir en la multa que establece la citada Ley.—Aguas minerales (cualquier clase), extracto de Malta (toda marca en cualquier forma), extracto de carne (liquida ó concentrada, toda marca), carne en polvo, harina Vial, harina Duthaud, leche malteada, Mellins'food,

tropon, fosfatina fallieres, racahout, somatosa, hierro quina Bisleri, (y todos los vinos quinados), jabones medicinales en general, talco boratado Mennen's (y otro fabricantes), callicidas, lociones para el cábello (siempre que se les atribuya propiedades medicinales), polvos, pastas y aguas dentrificas (igual observación), cremas, polvos y aguas para el cutis (igual observación), aguas para teñir el cabello (igual observación).—Buenos Aires, Abril 8 de 1902.—*El Secretario.*

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Inspección General.

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Garay al lado del Nº 3120**, para que, dentro del término de 15 dias, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones, que, respecto á dicho terreno, le imponen las Ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se prodederá de acuerdo con lo establecido en la ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, .. de 1902. *Eduardo Capdevila*, Inspector General.

v-2-Junio.

Citase á los propietario de los terrenos ubicados en la calle **Brasil entre Caridad y 24 de Noviembre frente al Sud (4 lotes baldios)**, para que dentro del término de 15 dias, se presenten en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno, le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires........de 1902.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General.

v-31 Mayo.

Citase al propietario de los terrenos ubicado en la calle **Rondeau entre Solis y Entre Rios al lado de los Nos. 1721 1757**, para que dentro del término de 15 dias, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno, le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Mayo 7 de 1902.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General.

v--31--Mayo.

El 31 del corriente mes de Mayo vence el plazo para el pago de lo siguiente:

Inscripción é inspección, de inquilinatos, conventillos, de vecindad, hoteles, restaurant, casas de lunch, fondas, posadas, casas amuebladas, tambos, cocherias y caballerizas, establecimientos industriales, casas de tolerancia consentidas.

Derecho de Inspección, de máquinas á vapor, kerosene y electricidad.

Los que no dieren cumplimiento, vencido el plazo, incurrirán en la multa del 50 o/o del valor impuesto.

v-30-Mayo.

Sección Belgrano

Citase al propietario del terreno ubicaado en la calle **Cañitas esq. Olagüer y Avenida Vertiz esq. Ombues**, para que dentro del término de 15 dias, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Marzo 8 de 1902.—*El Jefe.*

Cementerio de Flores.

Enterratorio General.

Se hace saber á las personas que tengan sepulturas, cuyos arrendamientos estén vencidos, y correspondan á las Secciones 1a, Séries 1a, 2a, 3a, 4a, 5a y 6a; Sección 2a, Séries 1a, 2a y 3a; Sección 7a, Séries 6a y 7a y Sección 8a, Série 7a, que deben proceder á efectuar sus renovaciones dentro del término de sesenta dias á contar desde la fecha, pues vencido éste se procederá á trasladar los restos al Osario General.—Buenos Aires, Marzo 18 de 1902.—*Arturo C. Ponce*, Jefe de la Sección Flores. v-27-Mayo.

Cementerio del Oeste

Se hace saber á los que tengan deudos depositados en la manzana 6a de la sección 14 del Cementerio del Oeste, que dentro del plazo de (60) sesenta dias, a contar desde la fecha, deberán presentarse á la Administración de dicho Cementerio, con los títulos respectivos á efectuar la renovación de aquellos, cuyo plazo de arrendamiento hubiere vencido. En caso de no hacerlo y vencido dicho plazo, los restos alli depositados serán trasladados al Osario General, no atendiéndose reclamo alguno por las rejas, cruces, etc., depositadas en las sepulturas. (Exp. 9223.A-1902).—Buenos Aires, Abril 22 de 1902.—*El Jefe de la Seccion sepulturas.* v-22-Junio.

LICITACIONES

Llámase á licitación para el arreglo de los galpones de la caballada en la Sección Sud de Limpieza.—Tendrá lugar el día 2 de Junio próximo á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad. El trabajo consiste en reparar los desperfectos que se van á detallar existentes en los seis galpones iguales del local de la Sección Sud de Limpieza. Trabajo que deberá ejecutarse en un todo de acuerdo á estas especificaciones y bajo las órdenes é inspección inmediata de la Dirección de Arquitectura Higiene y Seguridad.

Los costados de los galpones, revestidos actualmente con tablas podridas y rotas, serán hechas nuevamente hasta la altura del entre piso del altillo, con tablas de pino tea de 1a, colocándola sobre armazón de tirantillo tea en la misma forma que lo está ahora. Los parantes que sostienen las soleras donde descansan los tirantillos del entrepiso, son actualmente de madera dura de 0.20 X 0.20 y de pino tea de 0.12 X 0 0.8 de escuadrín; en su mayor parte están podridos y desgastados, debiéndose reponer por otro nuevos de la misma madera y seccion transversal, donde lo indique la Dirección de Arquitectura Higiene y Seguridad, enterrándolos suficientemente, dándoles previamente dos manos de bleack, consolidándolos, aunándolos perfectamente á las soleras, siguiendo siempre las instrucciones que al respecto se darán al contratista.

Alrrededor de los seis galpones, cubriendo las cabezas de los tirantillos del entrepiso y una parte salienta de los mismos, existe un revestimiento de labla. de 1a que tenia por objeto resguardar los arneses de los caballos. Ese revestimiemto se suprimirá, cortando el saliente de los tirantillos al plomo del revestimiento del altillo y colocando una tabla alrrededor de cada galpón tapando las cabezas; esta tabla será de pino tea de 1a.

Para subir á los altillos de cada galpón, hay unas escaleras armadas con tablones y llantas de hierro, labradas para el efecto.

Deberán sustituirse totalmente estas escaleras con maderas de pino tea de 2a, siguiendo la forma y dimensiones actuales y aprovechando el herraje existentes.

El herraje que falte para las escaleras, será provisto por la Municipalidad. Las puertas corredizas del altillo de los galpones no funcionan con regularidad por desperfectos de las guías y de las mismas puertas, lo que deberá colocar el contratista en perfecto estado de funcionamiento.

El piso de tablas de 1a, existentes en los altillos de los galpones, hay que componerlo en las partes deterioradas, y reahacerlo totalmente en el último galpón que es el que se encuentra en peor estado y en el que habrá necesidad de ejecutar mayores arreglos, según instrucciones de la Dirección de Arquitectura, higiene y seguridad.

Cuando el contratista emplee en la obra materiales de mala calidad, la Dirección de Arquitectura le dará un plazo de 24 horas para retirarlos, quedando además obligado al pago de una multa de veinte pesos por la primera y segunda vez que diera lugar al rechazo de materiales. Incurriendo por tercera vez, en lo que condena el articulo anterior, se considerará rescindido el contrato de construcción, pudiendo la municipalidad ordenar su prosecución por cuenta del contratista, quien perderá el derecho de la devolución de garantía, quedando su importe á beneficio de aquella. El contratista estará obligado á la reparación de cualquier desperfecto ocasionado en los galpones por causa de los trabajos de reparaciones. El precio se dará por pie cuadrado de madera de cada clase y de 1'' de espesor puesta en la obra, incluida la completa terminación del trabajo con todos sus accesorios.

La Dirección de Arquitectura, prácticará mensualmente las mediciones del trabajo hecho, en presencia del contratista. El plazo para la completa terminación de los trabajos, será de ciento veinte días á contar desde la fecha en que se dé la orden de comienzo por la Dirección de Arquitectura, exceptuando los días de lluvia. Por cada día de atraso en la terminación completa de los trabajos, el contratista abonará una multa de treinta pesos monedo nacional. Las propuestas se presentarán cerradas, en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos y acompañadas de un certificado pue acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia, la suma de cien pesos moneda nacional, y que se devolverá una vez aceptada alguna. El proponente cuya propuesta fuese aceptada, depositará la suma de trescientos pesos moneda nacional en garantía de la buena ejecución del trabajo. Si el contratista cuya propuesta eceptada desistiese de la propuesta presentada ó no concurriese á firmar el contrato respectivo cuando fuese requerido, perderá el depósito de cien pesos, quedando este á favor de la Municipalidad.

Las cuestiones que se susciten entre el contratista y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó rechazarlas todas.—*Jorge N. Williams*, Secretario. —Buenos Aires, Mayo 17 de 1902.

v-2 de Junio.

Llámase á licitación para la provisión de huevos y gallinas que deberán proveerse á los Hospitales Municipales durante el 2o semestre del corriente año, es decir desde el 1o de Julio próximo hasta el 31 de Diciembre inclusive. Tendrá lugar el día 31 del corriente á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad.

Art. 1o Las gallinas y huevos á proveerse deberán ser gordas las primeras y frescos los segundos, entregándose en los hospitales en la cantidad y horas que los señores administradores indicarán al proveedor.

Art. 2o En los casos en que la provisión no ajustare á lo que establece el Art. 1o, el proveedor incurrirá en cada caso y hospital en que se produzca la falta, en una multa de veinte pesos moneda nacional. Si el artículo puede comprarse en plaza, abonará tan solo como pena, la diferencia del mayor precio pagado.

Art. 3o Las propuestas cuyos precios no estén especificados en letra y en número, no serán tomadas en consideración.

Art. 4o Las propuestas deberán presentarse cerradas, en un papel sellado de cinco pesos moneda nacional y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañadas de un certificado en el que conste haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la Intendencia, la suma de doscientos cincuenta pesos moneda nacional, en garantía de la propuesta que se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 5o El licitante cuya propuesta fuese aceptada, elevará la garantía á $ 600 m/n, para responder á las obligaciones que contrae, y si desistiese de ella después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los

tres días de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 6º El pago se efectuará al contado, previo trámite de la cuenta respectiva.

Art. 7º Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 8º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios parciales ó totales que considere más ventajosos, como asimismo de rechazarlas todas.—Buenos Aires, Mayo 17 de 1902.—*Jorge N. Williams*, Secretario.

Relación de las cantidades de huevos y gallinas que mensualmente se necesitan en los Hospitales Municipales.

2550 docenas de huevos al mes.

1730 gallinas al mes. v-4 Junio.

Llámase á licitación para la provisión de vino tinto San Juan, con destino á los Hospitales Municipales y que deberá entregarse en el almacén central de la Asistencia Pública, Esmeralda 66, durante el 2º semestre del corriente año, es decir, desde el 1º de Julio próximo hasta el 31 de Diciembre inclusive. Tendrá lugar el día 31 del corriente á las 2.15 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad.

Art. 1º Los proponentes de vino, deberán entregar con anterioridad al acto de la licitación, en el almacén central de la Asistencia Pública, muestras duplicadas de los tipos de vino que propongan y estas deberán venir lacradas con el nombre de la casa que la ofrece.

Art. 2º Estas muestras, serán analizadas en el laboratorio de la Asistencia Pública, y de acuerdo con los que resulten aptos para la alimentación podrá la comisión designada por la Dirección Sanitaria, aconsejar se acepte el que más convenga por su clase.

Art. 3º La entrega del vino, se hará en los almacenes de la Asistencia Pública, en la proporción mensual que indica la reclamación adjunta y en la fecha que indique la Dirección Sanitaria.

La falta de cumplimiento á la entrega será penada con 30 pesos moneda nacional, por cada día que transcurra, siendo extensiva esta pena, al caso en que se rechace el artículo y no fuese cambiado en el plazo de 48 horas, sin perjuicio de que si transcurriesen tres días, la Asistencia Pública queda facultada para comprar el artículo en plaza y á cualquier precio por cuenta del proveedor.

Art. 4º Las propuestas deberán presentarse cerradas, en papel sellado de cinco pesos moneda nacional y estampilla municipal de cincuenta centavos, ocompañadas de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la Intendencia, la suma de $ 800 m/n, en garantía de la propuesta, cuyo depósito se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 5º El proponente cuya propuesta fuese aceptada, depositará el 10 % del valor total que represente la compra de los seis meses, en garantía de las obligaciones que contrae, y si desistiese de la propuesta después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres días de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 6º Las propuestas cuyos precios no estén especificados en letra y número no serán tomadas en consideración.

Art. 7º El pago se efectuará al contado previo el trámite de la cuenta respectiva.

Art. 8º Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad, serán resueltos administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 9º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa como asimismo de rechazarlas todas.—Buenos Aires, Mayo 17 de 1902.—*Jorge N. Williams*.—Secretario.

Relación de la cantidad de vino que mensualmente debe entregarse:

7.930 litros vino tinto San Juan.

v.4-Junio.

Llamase á licitación para la provision de hielo cristalino con destino á los Hospitales Municipales, por seis meses, es decir desde el 1º de Julio próximo hasta el 31 de Diciembre inclusive. Tendrá lugar el día 31 del corriente á las 2.30 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad.

Art. 1º El hielo que debe proveerse á los Hospitales, deberá ser de 1ª calidad, esto es, cristalino y fabricado con agua filtrada, debiendo ser los panes de 20 kilos cada uno más ó menos.

Art. 2º El precio deberá establecerse en letra y número y por kilo entregado en los Hospitales.

Art. 3º La cantidad mensual á proveerse es 16.000, hielo cristalino en panes de veinte kilos cada uno, reservándose el derecho la Municipalidad, de aumentar ó disminuir la provisión de acuerdo con las exigencias hospitalarias.

Esta condición la aceptan los señores proponentes, desde el momento que se presentan al acto de la licitación.

Art. 4º Las entregas del artículo serán diarias y á las horas que los señores Administradores indicarán al proveedor. La falta de cumplimiento á esta disposición será penada con una multa de 20 pesos moneda nacional, por cada infracción y hospital, en que el caso se produzca, sin perjuicio de adquirir la provisión en plaza y á cualquier precio por cuenta del proveedor.

Art. 5º Las propuestas deberán presentarse cerradas, en papel sellado de cinco pesos moneda nacional y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañándolas un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la Intendencia, la suma de 200 pesos moneda nacional, en garantía de la propuesta, cuyo depósito se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 6º El licitante cuya propuesta fuere aceptada, depositará la suma de 500 pesos en garantía de las obligaciones que contrae, y si desistiere de ella después de presentada ó aceptada, ó no concurriese á firmar el contrato respectivo dentro de los tres días de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 7º El pago se efectuará al contado previo el trámite de la cuenta respectiva.

Art. 8º Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente salvo el recurso que acuerde la ley orgánica.

Art. 9º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que más convenga, como asimismo de rechazarlas todas.—Buenos Aires, Mayo 17 de 1902.—*Jorge N. Williams*, Secretario.

v-4-Junio.

Lamáse á licitación para la provisión de carbón y leña con destino á los hospitales municipales durante el segundo semestre del corriente año.

La licitación tendrá lugar el día 31 del corriente á las 2.45 p. m.

La provisión comprende las siguientes cantidades y clases de combustibles:

38.000	kilos	carbón	Cardiff	mensual
100.000	„	„	Glasgow	„
7.000	„	„	Coke	„
500	„	„	Frajua	„
4.000	„	„	Leña	„
2.000	astillas	de leña	sauce	„

El combustible á entregarse deberá ser de 1ª calidad y de acuerdos con las cantidades y clases arriba indicados.

El artículo deberá ser puesto libre de acarreos en los hospitales que se indiquen al proveedor, y la falta de cumplimiento á las órdenes de entrega que se expidan ó al cambio de carbón y leña, si se llegase á rechazar, será penada cada infracción comprobada, con una multa de (20) veinte pesos moneda nacional, sin perjuicio de adquirirlo en plaza y á cualquier precio por cuenta del proveedor

Las propuestas cuyos precios no estén especificados en letra y número, no serán tomadas en consideración.

Las ofertas deberán presentarse cerradas en un sello nacional de $ 5 m/n. y estamplla municipal de $ 0.50, acompañándolas de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina y á la orden de la Intendencia, la suma de $ 500 m/n, en garantía de la propuesta y cuyo depósito se devolverá una vez aceptada alguna.

El licitante cuya propuesta fuese aceptada, depositará el 10 % del valor total de la compra en garantía de las obligaciones que contrae, y si desistiese de la propuesta después de presentada ó aceptada, ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres días de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

El pago se efectuará al contado previo trámite de la cuenta respectiva.

Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios parciales ó totales que considere más ventajosos, como asimismo de rechasarlos todos.—Buenos Aires, Mayo 17 de 1902.—*Jorge N. Williams*. Secretario. v 4-Junio

---

Llámase á licitación para la provisión de tabaco picadura fuerte y papel «Duc» cortado, que deberán entregarse en el Almacén Central de la Asistencia Pública, durante el 2º semestre del corriente año. Tendrá lugar el día 31 del corriente á las 3 p. m, de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad.

Art. 1º Los proponentes de estos artículos, deberán entregar con anterioridad al acto de la licitación en el almacén Central de la Asisteucia Públic», muestras de los artículos que ofrecen.

Art. 2º La entrega de los artículos se hará en el local ya mencionado, en los plazos que estime conveniente la Dirección Sanitaria y la falta de cumplimiento á las órdenes de entrega que se expidan ó al cambio de mercaderías que se rechazen si no fuesen cumplidas en el plazo de 24 horas, será penado cada día de retardo con una multa de 20 pesos m/n, sin perjuicio de adquirir los artículos de otras casas y á cualquier precio por cuenta del proveedor.

Art. 3º La mercadería á recibirse será controlada con las muestras aceptadas, y el fallo que expida la Comisión tendrá que acatarlo el Proveedor siendo él inapelable

Art. 4º Sus ofertas deberán presentarse cerradas, en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañándolas un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la Intendencia, la suma de 100 pesos moneda nacional, que se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 5º El proponente cuya propuesta fuese aceptada, elevará la garantía al 10 % del valor total de la compra en garantía de las obligaciones que contrae y si desistiese de ella después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres días de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 6º El pago se efectuará al contado previo el trámite de la cuenta respectiva.

Art. 7º Las cuestiones que se susciten entre el Proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 8º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios parciales ó totales que considere más ventajosos como asimismo de rechazarlas todas.— Buenos Aires, Mayo 17 de 1902. —*Jorge N. Williams*, Secretario.

Relación de las cantidades de tabaco y papel á proveerse mensualmente: 300 kilos tabaco picadura fuerte y 10 resmas de papel «Duc» cortado.

v-4-Junio.

Llámase á licitación para la provisión de artículos de almacén con destino á los Hospitales Municipales durante el 2º semestre del corriente año, esto es, desde el 1º de Julio próximo hasta el 31 de Diciembre inclusive. Tendrá lugar el día 30 del corriente á las 2.15 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad.

Art. 1º Los artículos á proveerse durante el 2º semestre y las marcas de ellos son los indicados en la relación mensual adjunta, las cantidades en

ella consignadas, deberán tenerse en cuenta tan sólo como dato ilustrativo, obligándose los señores proveedores á entregar lo más y lo menos que la Asistencia Pública pida de acuerdo con las exigencias hospitalarias.

Art. 2° De todos los renglones sin excepción, deberán los proponentes presentar muestras de antemano, en el almacén central de la Asistencia Pública. Esmeralda 66. Toda muestra ajena ó proposición de marcas con substitución de las que se piden, será motivo suficiente para la desestimación de la propuesta.

Art. 3° Los precios deberán establecerse en letra y número y ellos, referirse siempre al kilo ó unidad del número de acuerdo con el sistema métrico decimal.

Art. 4° Las propuestas deberán presentarse cerradas extendidas en papel sellado de cinco pesos moneda nacional y estampilla municipal de cincuenta centavos acompañándolas de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina y á la orden de la Intendencia, la suma de seiscientos pesos moneda nacional en garantía de la propuesta y cuyo depósito será devuelto una vez aceptada alguna.

Art. 5° Aceptada que sea la propuesta, deberá elevarse la garantía al 10 °/o del valor de la provisión en los seis meses y si el proponente desistiese de ella después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres días de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 6°. Las mercaderías se recibirán en los plazos que indique la Dirección Sanitaria y ellas serán contraloreadas con la muestras presentadas. Todo rechazo deberá reponerse en el plazo de 24 horas, lo contrario, habilita á la Dirección Sanitaria, para comprar en plaza y á cualquier precio por cuenta del Proveedor, los artículos que no hubieran sido cambiados.

Art. 7°. El proveedor incurrirá en una multa de treinta pesos por cada día que transcurra á los señalados para las entregas, sin perjuicio de proceder á la compra en la forma que lo establece el artículo anterior.

Art. 8°. Las compras son al contado previo el trámite de la cuenta respectiva.

Art. 9°. Las cuestiones que se susciten entre el Proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art 10. La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios parciales ó totales que considere más ventajosos, asimismo de rechazarlas todas.—Buenos Aires, Mayo 16 de 1902. *Jorge N. Williams.* secretario.

Relación de los artículos de almacén, cantidades aproximativas y marcas de ellos, que deben proveerse mensualmente.

1700	kilos	azúcar refinería argentina.
2800	"	" Tucumán 1ª.
3200	"	arroz clase 1ª.
1300	litros	alcohol de maiz 40° en tanques de de 200 litros c/u.
577	kilos	aceite plagniol surtido en 1/4 y 1/2.
15 1/2	b/les	aceitunas.
90	kilos	achicoria en cajones de 10 ks. c. u.
1214	kilos	arvejas secas.
37	"	almidón «Piaggio».
183	"	bacalao seco en cajones de 45 ks c/u.
750	"	chocolate seminario N°. 6, sin cajón.
37	"	chuño en paquetes
69	"	ciruelas secas en tarros de 3 ks. c/u.
172	"	dulce Nöel ·1ª en latas de 2 ks. c/u.
77	frascos	encurtidos extranjeros «C. B.».
9	gruesas	fósforos «Flecha».
1310	kilos	Fariña.
235	"	grasa La Negra en latas de 2 1/2ks.c/u.
601	"	garbanzos.
35	cajones	kerosene «Turco».
105	ladrillos	ingleses.
651/2	fcros.	mostaza «Indiana.
121	kilos	nueces
110	"	orejones medallones.
70	"	pasas higo Nápoles en latas de 6 kilos cada uno.
84	"	pasas de uva Segovia.
1477	"	porotos manteca.
25	"	pimienta en grano.
67	"	pimentón.
147	"	queso pategrás.
86	"	" goya para rayar.
2566	"	sal gruesa de Cadiz.
94	frascos	grandes sal fina.
237	sapolios	«Morgan».
123	kilos	te Magnolia en latas de 6 blras. c/u.
26	"	tapioca en paquetes.
135	paquetes	velas «Conen».
500	litros	vinagre de vino.

v-30·Mayo.

Llámase á licitación para la provisión de leche y manteca á los Hospitales Municipales, durante seis meses, es decir, desde el 1° de Julio próximo hasta el31 de Diciembre inclusive. Tendrá lugar el 30 del corriente á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones que se inserta á continuación:

Art. 1° La leche y manteca deberán ser de primera calidad, entregándose diariamente á los hospitales en la cantidad y á la hora que los señores administradores indicarán al proveedor, incurriendo éste, en una multa de $ 20 m/n, por cada vez que el artículo no sea entregado en la proporción y horas convenidas.

Art. 2° La leche solo se considerará de recibo cuando tenga las condiciones físicas y químicas establecidas por el Art. 8° de la Ordenanza de 12 de Abril de 1897, ó sea una densidad comprendida entre 1.0225 á 1 034 y un 2: 5 °/o como mínimum de manteca como asimismo un 10 °/o de residuo seco.

Art. 3° La leche será analizada diariamente en todos los hospitales, los vales que expidan los Administradores, serán provisorios y sólo justificarán la cantidad recibida pero no la calidad; del resultado del análisis deberá el proveedor pedir cuenta al día siguiente. canjeando un vale con otro, el que le servirá de notificación y aviso. Si no reuniese las condiciones requeridas en el artículo anterior, incurrirá en una multa de $ 20 por cada infracción y hospital en que se produzca. La leche no le será devuelta al proveedor sino cuando fuera posible conseguirla en plaza en la cantidad solicitada; en este caso, pagará la diferencia del mayor precio abonado, quedando exento de la multa.

Art. 4° Las propuestas, cuyos precios no estén especificados en letra y número, no serán tomadas en consideración.

Art. 5° Las ofertas deberán presentarse cerradas en un sello nacional de $ 5 y estampilla municipal de $ 0.50 acompañándolas de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina la suma de $ 1.000 á la orden de la Intendencia Municipal, en garantía de la propuesta, cuyo depósito se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 6°. El licitante que desistiese de la propuesta, después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres días de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 7°. El proponente cuya propuesta fuese aceptada elevará su depósitos á $ 6.000 m/n en garantía de las obligaciones que contrae, depósito que perderá si diese motivo á rescisión del contrato, pena que incurrirá si la provisión es mala diez días, sean ó no consecutivos.

Art. 8°. El pago se efectuará al contado previo trámite de la cuenta respectiva.

Art. 9°. Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad, serán resueltos administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 10°. La Intendencia se reserva el derecho de aceptar el precio que considere más ventajoso, como asimismo de rechazarlos todos.

Buenos Aines, Mayo 16 de 1902.—*Jorge N. Williams.*—Secretario. -v-30 Mayo

Relación de las cantidades de leche y manteca que mensualmente se necesitan y que deberán proveerse á los Hospitales Municipales.

Leche 70 000 litros mensuales, Manteca 150 kilos.

-v-30 Mayo

Licitación para la provisión de 68.000 kilos de carne vacuna y 13.000 kilos de ovina, mensuales, durante el segundo semestre del corriente año. Tendrá lugar el día 30 del corriente á las 2. 30, p. m, de acuerdo con el pliego de condiciones inserto á continuación.

Art. 1° La carne á proveerse deberá ser gorda, de primera calidad, libre de cabéza y cogote, revisada y sellada por un Veterinario de la Asistencia Pública, entregándose en la cantidad y hora, que indiquen los Administradores de los Hospitales.

Art. 2° En los casos en que la provisión no se ajustase á lo que establece el artículo 1°, el proveedor incurrirá en cada caso y hospital en que se produzca la falta, en una multa de $ 20 m/n. Si el artículo puede conseguirse en plaza, abonará tan solo como pena, la diferencia del mayor precio pagado.

Art. 3° Las propuestas, cuyos precios no estén especificados en letra y número, no serán tomadas en consideración.

Art. 4° Las propuestas deberán presentarse cerradas, extendiéndolas en papel sellado nacional de cinco pesos y estampillas municipal de cincuenta centavos, acompañándolas de un certificado en el que conste haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia, la suma de mil pesos moneda nacional, cantidad que será devuelta una vez que haya sido aceptada alguna propuesta.

Art. 5° El licitante cuya propuesta fuese aceptada, elevará la garantía á dos mil pesos moneda nacional, para responder á la obligación que contrae y si desistiese de la propuesta después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato dentro de los tres días de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior, el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 6° El pago se efectuará al contado prévio el tramite de la cuenta respectiva.

Art. 7° Las cuestiones que se discuten entre el Proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 8° La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios parciales ó totales que considere más ventajosos, como asimismo de rechazarlos todos. — Buenos Aires, Mayo 16 de 1902.—*Jorge N. Williams.*—Secretario. -v-30 Mayo.

Llámase á licitación para la provisión de pan y harina á los hospitales municipales, durante seis meses, es decir, desde el 1° de Julio próximo hasta el 31 de Diciembre inclusive. Tendrá lugar el día 30 del corriente á las 2,45 p. m. de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad.

Art. 1° El pan deberá ser de 1ª calidad, elaborado con harina "cero" y del peso de 100 á 500 gramos cada uno, según se pida, entregándose diariamente á los hospitales en la cantidad y á la hora que los señores Administradores indicarán al proveedor, como también la harina deberá ser de la misma calidad de la que se use para la elaboración del pan.

Art. 2° En los casos en que la provisión no se ajustase á lo que establece el Art. 1°, el proveedor incurrirá en cada caso y hospital en que se produzca la falta, en una multa de 20 pesos moneda nacional; si el artículo puede conseguirse en plaza, abonará tan sólo como pena, la diferencia del mayor precio fijado.

Art. 3° Las propuestas cuyos precios no estén especificadas en letra y número, no se tomarán en consideración.

Art. 4° Las ofertas deberán presentarse cerradas, extendidas en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos acompañadas de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la Intendencia, la suma de $ 600 m/n, en garantía de la propuesta, cuyo depósito se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 5° El proponente cuya propuesta fuese aceptada, depositará la suma de $ 1500 m/n, en garantía de las obligaciones que contrae y si desistiese de ella después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato cuando fuese requerido, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior el que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 6° El pago se efectuará al contado previo trámite de la cuenta respectiva.

Art. 7° Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad serán resueltas ad-

ministrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

Art. 8º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios parciales o totales que considere más ventajosos, como asimismo de rechazarlos todos. Buenos Aires, Mayo 10 de 1902. *Jorge N. Williams*, Secretario.

Relación de las cantidades de kilos de Pan de 1ª. y kilos de harina marca 0, que mensualmente se necesitan y que se proveerá durante seis meses.

46.000 kilos pan de 1ª. al mes.

250 kilos harina marca 0. al mes.

v-30-Mayo.

Llámase á licitación para la provisión de artículos de fidelería, con destino á los hospitales municipales, y que deberán entregarse en el Almacén Central de la Asistencia Pública durante el 2º semestre del corriente año, ó sea desde el 1º de Julio próximo hasta el 31 de Diciembre inclusive. Tendrá lugar el día 30 del corriente á las 3 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad.

Art. 1º Los artículos á proveerse y marcas de ellos, son los indicados en la relación mensual adjunta: las cantidades en ella designadas deberán tenerse en cuenta tan sólo como dato ilustrativo, obligándose á los señores proveedores á entregar lo más y lo menos que pida la Asistencia Pública, de acuerdo con las exigencias hospitalarias.

Art. 2º De todos los renglones sin exepción, deberán los proponentes, presentar muestras de antemano en el Almacén Central de la Asistencia Pública. Toda muestra ajena ó proposición de marcas en substitución de las que se piden, serán motivo suficiente para aconsejar la desestimación de la propuesta.

Art. 3º Las propuestas deberán presentarse cerradas, en papel sellado de cinco pesos moneda nacional y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañadas de un certificado que acredita haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la Intendencia, la suma de $ 150 m/n, en garantía de la propuesta, y cuyo depósito se devolverá una vez aceptada alguna.

Art. 5º Aceptada que sea la propuesta deberá elevar la garantía á $ 400 m/n., y si el proveedor desistiese de la propuesta después de presentada ó aceptada ó no concurriese á firmar el contrato respectivo dentro de los tres días de la notificación, perderá el depósito á que se refiere el artículo anterior que ingresará á la Tesorería Municipal.

Art. 6º Las mercaderías se recibirán en los plazos que indique la Inspección Sanitaria y ellas serán controladas con las muestras presentadas. Todo rechazo deberá reponerse en el plazo de 24 horas, lo contrario habilita á la Inspección Sanitaria para comprar en plaza y á cualquier precio, por cuenta del proveedor, los artículos que no hubieren sido cambiados.

Art. 7º El proveedor incurrirá en una multa de 20 $ m/n. por cada día que transcurra á los señalados para las entregas, sin perjuicio de proceder á la compra en la forma que lo establece el artículo anterior.

Art. 8º Las compras son al contado previo tramite de la cuenta respectiva.

Art. 9º Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad seran resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica.

—Art. 10º La Intendencia se reserva el derecho de aceptar los precios parciales ó totales que considere más ventajosos como asimismo de rechazarlos todos.—Buenos Aires, Mayo 16 de 1902.—*Jorge N. Williams.*—Secretario.

Relación de los artículos de fidelería á proveerse mensualmente durante seis meses

2300 Kilos fideos amarillos, especiales surtidos.

1205 " harina de maiz.

1700 " maiz pisado.

580 " sémola especial. v 30 Mayo.

Licitación para la construcción de 2770 m. l. de canaleta en los techos de los Nuevos Mataderos.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Secretaria (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el dia 30 del corriente á las 3 1/2 p. m.

Las propuestas se presentarán cerradas en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, y acompañadas de un documento en que conste haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina y á la orden de de la Intendencia, la suma de cien pesos moneda nacional, cantidad que será devuelta una vez aceptada alguna.—Buenos Aires, Mayo 16 de 1902. *El Secretario.* v-30-Mayo.

Licitación para la provisión de 100.000 adoquines de algarrobo de 0,20X0,08X0,10.

De acuerdo con el pliego de condiciones existentes en la Secretaria (Sección de Obras Públicas) llámase á licitación para el dia 19 del corrientes á las 31/2 p. m.—Buenos Aires, Mayo 12 de 1902.—*El Secretario.* v-19-Mayo.

Llámase á nueva licitación verbal para el arrendamiento del terreno municipal situado en la calle Acevedo entre Santa Fe y Güemes, para el dia 22 del corriente á las 2 y 1/4 p. m.. El arrendamiento será sin término, debiendo abonarse anticipadamente, y el interesado, cuya oferta fuera aceptada, depositará en garantia, dos meses de alquiler.

El pliego de condiciones puede consultarse en la Secretaria (Oficina de Hacienda; —Mayo 13 de 1902—*El Secretario.* v-22-Mayo

---

Llámase á nueva licitación verbal para el arrendamiento del terreno municipal situado en la calle Córdoba entre Centro América y Ecuador, para el dia 22 del corriente á las 2 p. m.. El arrendamiento será sin término y se abonará anticipadamente. El interesado cuya oferta sea aceptada, deberá depositar en garantia dos meses de alquiler.

El pliego de condiciones puede consultarse en la Secretaría (Oficina de Hacienda)—Mayo 13 de 1902—*El Secretario.* v-22-Mayo

---

Llámase á licitación para la provisión del forraje que consume la caballada municipal, durante tres meses. Tendrá lugar el dia 19 del corriente á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad.

La provisión se hará durante tres meses del corriente año, y á contar de la fecha de la formalización del contrato. El pasto á proveer será de primera calidad, alfalfa seca de 2º. y 3er. corte, libre de mezcla, ardido, podrido ó mojado, maiz amarillo de primera calidad y bien estacionado, avena de consumo y afrecho también de primera calidad. El forraje será recibido en la estación Once de Septiembre ó Retiro, y conducido con las chatas municipales á los depósitos donde deberá haber siempre una existencia para el consumo de cinco dias y las cantidades á proveerse mensualmente serán las siguientes:

Cuatrocientos cincuenta mil kilos de pasto, trescientos cincuenta mil kilos de maiz, diez mil kilos de afrecho, mil kilos de avena. —Si el proponente no entregara con puntualidad el forraje en la forma y calidad convenida, la municipalidad, podrá adquirirlo de un tercero por cuenta de aquél. La Municipalidad se reserva el derecho de recibir el todo, parte ó más del forraje licitado. El pago se efectuará inmediatamente de haberse llenado los requisitos establecidos por el orden administrativo.

Las propuestas deben ser presentadas en un sello nacional de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañada de un certificado que acredite haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Intendencia, la suma de dos mil pesos en garantia de la propuesta, cuyo depósito será devuelto una vez aceptada alguna. El proponente cuya propuesta fuese aceptada depositará además el 5 °/o del valor total de la licitación, en garantia de las obligaciones que contrae, y si desistiese de la propuesta después de presentada ó aceptada, ó no concurriese á firmar el contrato cuando fuese requerido, perderá el depósito de dos mil pesos moneda nacional, el que ingresará en la Tesorería Municipal. Las cuestiones que se susciten entre el proveedor y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerda la Ley Orgánica. La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó de rechazarlas todas. Las propuestas que no se presenten en un todo de acuerdo con el presente pliego no serán tomadas en consideración.—Buenos Aires, Mayo 9 de 1902.—*Jorge N. Williams*, Secretario. v-19-Mayo.

Llámase á licitación para efectuar blanqueos y pinturas en la Casa de Aislamiento. Tendrá lugar el dia 24 del corriente á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Oficina de Higiene y Seguridad. Los locales á pintarse son los siguientes:

a) Todo lo que quedó sin pintura y blanqueo á causa de la epidemia virulenta de 1901.

b) Los locales de la Dirección, Administración, oficina frente á la farmacia, siete oficinas, quince puertas y catorce ventanas, en el pabellón de la Administración.

c) Las piezas de empleados.

d) Todo el pabellón de cocina y despensa.

e) Los pabellones y piezas de zinc provenientes del Hospital Rawson.

Es entendido que en los locales á pintarse, ó blanquearse, se incluyen los cielorrasos, puertas, ventanas, zócalos, etc., y que todo el trabajo se hará á entera satisfacción de la Dirección de Arquitectura Higiene y Seguridad.

Las partes que deben blanquearse, serán debidamente raspadas, lijadas y después limpiadas con un escobillón suficientemente fuerte, para dejar su superficie perfectamente limpia. Donde no exista revoque ó se halle en mal estado el actual, ó donde se deteriore por efecto del rayado, á juicio de la Dirección de Arquitectura, se repondrá empleando mezcla de:

1 parte de cal de Córdoba en pasta

3 id arena Oriental mediana,

flatachando convenientemente el revoque.

Las paredes que deban ir pintadas al aceite, y que lo están actualmente, serán debidamente lavadas con soda y bien enmasilladas, antes de pintarlas.

El blanqueo liso será á tres manos, á dos tonos del color que se indique oportunamente. Irán blanqueadas en esta forma las paredes exteriores, las interiores de la salas de enfermos y anexos.

El blanqueo con recuadros será á tres manos á la inglesa, con dos filetes y una faja sencilla. El color se indicará oportunamente. Irán blanqueadas en esta forma: los zaguanes y piezas que actualmente están asi.

La pintura de aceite en las paredes, se dará á dos manos y del color que se indique oportunamente dando después una de barniz cristal. Irán en esta forma los zócalos de las salas, piezas y demás que actualmente lo tengan.

Los cielosrrasos de las salas que actualmente se hallan pintadas, llevarán dos manos de pintura al aceite, debiendo ser previamente bien limpiados. Las puertas, ventanas y celosias, antes de ser pintadas se lavarán con potasa, se lijarán y enmasillarán; á los nudos se le pasará goma laca. Todas las puertas de pino, llevarán dos manos de pintura y una de barniz blanco cristal. Las de cedro, en su parte

interior irán como las de pino y en su exterior llevarán dos manos de aceite y una de barniz. Los zócalos de madera llevarán dos manos de pintura al aceite, del color que se indique.

El contratista deberá encargarse de las refacciones que requieran las puertas, ventanas ó celosias, ya sea en trabajos de carpintería, como de herrajes, vidrios, etc. Todos los materiales de pintura, á emplearse, deberan ser extranjeros y de primera calidad.

El contratista se encargará de la limpieza general de todos los vidrios, quitando todas las manchas de pintura ó cal, que hubiera. También estará á cargo del contratista, la limpieza de los pisos, que hubiera manchado, efectuando los trabajos.

El precio se dará por todo el trabajo terminado á entera satisfacción de la Dirección de Arquitectura Higiene y Seguridad. Deberá fijarse además, precios por metro cuadrado de pintura al aceite, para las paredes, por la pintura de cada puerta, ventana ó celosia para poder así disminuir ó aumentar el presupuesto que se presente en caso que hubiera supresiones ó adicionales.

El plazo para la terminación del trabajo será de sesenta dias hábiles, contados desde la fecha en que se dé la orden del comienzo.

Una vez terminado el trabajo el contral tista deberá comunicarlo por escrito á la Dirección de Arquitectura Higiene y Seguridad. Si el contratista emplaza material que no fuera aceptable, no respondiendo por lo tanto á las condiciones del presente pliego, será multado con treinta pesos moneda nacional, por cada vez que se le rechazaran.

Sólo se admitirán propuestas de pintores de reconocida capacidad y responsabilidad, á juicio de la Dirección de Arquitectura Higiene y Seguridad.

Por cada dia de atraso en la terminación de los trabajos, el contratista pagará veinte pesos de multa.

Las propuestas se presentarán cerradas en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, y acompañada de un documenco en que conste haberse depositado en el Banco de la Nación Argentina, la suma de cien pesos moneda nacional á la orden del señor Intendente, cantidad que ser devuelta a los interesados, una vez aceptada alguna.

El proponente cuya propuesta fuese aceptada, depositará la suma de trescientos pesos moneda nacional, en garantia de la buena ejecución del trabajo.

Si el proponente desistiese de la propuesta presentada y aceptada, ó no concurriese á firmar el contrato respectivo, cuando fuese requerido, perderá el depósito de cien pesos.

Las cuestiones que se susciten entre el contratista y la Municipalidad, serán resueltas administrativamente, salvo el recurso que acuerde la Ley Orgánica.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó rechazarlas todas.—Buenos Aires, Mayo 14 de 1902.—*Jorge N. Williams*, Secretario. v-24 de Mayo.

MINISTERIO DE HACIENDA

Administración General de Impuestos Internos.

Ignorándose quien sea el dueño de los siguientes efectos hallados en contravención á la Ley de Impuestos Internos y su Decreto Reglamentario:

300 paquetes con 500 gramos c/u de tabaco picado y 16 cajas con 50 cigarros c/u detenidas en la Estación Once de Septiembre—100 paquetes con 500 gramos c/u de tabaco virginia detenidos en la Estación Retiro (F. C. B. A. y R.)—230 paquetes tabaco alemán, 210 paquetes tabaco virginia, y 210 paquetes tabaco francés con 500 gramos c/u detenidos en la Estación Constitución F. C. S.—200 paquetes con 500 gramos c/u de tabaco elaborado detenidos en la Estación Once de Septiembre—1 Cajón conteniendo dos fardos de tabaco en hojas con 280 kilos, detenido en la Estación Once de Septiembre—2 cajones con 60 kilos de tabaco en hoja, detenidos en la Estación Constitución—14 bultos con 418 kilos de tabaco en hoja, 29 kilos de palo, 8 kilos de polvo de tabaco y un casco con 200 litros de melazas encontrados en una pieza de casa calle Serrano Nº 1514—416 paquetes con 500 gramos c/u de tabaco picado y 10 paquetes con 100 cigarros c/u detenidos en la Estación Once de Septiembre -120 paquetes con 500 gramos c/u tabaco picado detenidos en la Estación Once Septiembre—300 paquetes con 100 gramos c/u, 160 paquetes con 500 gramos c/u y 47 kilos de tabacos picados, 10 paquetes con 100 cigarros c/u y 10 paquetes con 50 cigarros c/u detenidos en la Estación Once de Septiembre—184 paquetes de 100 gramos c/u y 49 paquetes de 500 gramos c/u de tabaco negro detenidos en la Estación Once - Citase por el término de quince dias á quienes se consideren con derecho á la propiedad de dichos efectos, para que dentro de dicho término se presenten á la Oficinas de Sumarios de esta Administración General, calle de Rivadavia Nº. 423.—*Julio C. Esuate*, Jefe de Sumarios. --v-- 20 Mayo.

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta dias, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en el paraje denominado Colorado, jurisdicción de la Subprefectura Resguardo de La Paz, y que se encuentra depositada en dicha Subprefectura; previniéndose que si vencido dicho término, no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que disponen los reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora, 7 metros; manga, 1 m. 70 centimetros; manga del plan, 1 m. 15 centimetros; puntal, 0. m. 60 centimetros; tiene 13 pares de curvas, tacos y plan de algarrobo y está pintada de colorado con una cinta verde.—Buenos Aires, Abril 21 de 1902.—*Luis García*.

v-22-Mayo.

MINISTERIO DE GUERRA

Inspección General de Remonta

Desde el 1º al 5, Junio próximo.—Por orden superior se rematarán en lotes (100) cien caballos mansos en la feria de «La Carlota» (F. C. Pacífico), por los señores Larrechea Hnos y Cia., al mejor postor y dinero al contado.

Por más datos en esta oficina Paseo Colon entre Garay y Brasil.—*V. Rodriguez*, Coronel. v-1º-Junio.

Intendencia de Guerra

La Secretaria recibe propuestas hasta el dia 31 del corriente á las 3 p. m., por muebles, máquinas de pelar caballos, barbadas, libros, juegos de herrador, cafeteteras y platos de hierro enlozado, papel para embalar, jabones de glicerina, escobas, pañuelos, cepillos, y articulos para confecciones. Por datos en la misma.—*Nicanor Mastme*, Prosecretario.

v-21 Mayo.

MINISTERIO DE MARINA

EDICTO

Por disposición del señor Juez de Instrucción Militar, Capitán de Fragata don Pedro Latorre, se cita, llama y emplaza por medio del presente edicto, al conscripto artillero **Amadeo Campis**, del Acorazado Independencia, para que en el término de tres dias, contados desde su publicación comparezca ante este Juzgado con residencia oficial en la Dársena Sud, «Pontón La Paz», á fin de prestar declaración en la causa que de orden superior se le instruye.—Buenos Aires, Prisión Militar, Dársena Sud «Pontón La Paz», Mayo 14 de 1902. *Cristóbal Pérez*, Secretario. v-19-Mayo.

EDICTO

Por disposición del señor Juez de Instrucción Militar, Capitán de Fragata don Juan G. Dailey, se cita, llama y emplaza por medio del presente Edicto, al ex Contador de la Armada, don Guillermo Menditeguy, para que, en el término de tres dias, contados desde su publicación, comparezca ante este Juzgado de Instrucción Militar, con residencia oficial en la Prisión Militar de la Armada, Dársena Sud, á fin de prestar declaración en una causa que se instruye.—Buenos Aires, Mayo 15 de 1902.—*Horacio L. Bonifay*, Secretario.

v-20 Mayo.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

LICITACION.

Llámase á licitación para la venta de 200.000 kgs. (más ó menos) de hierro viejo existente en las Obras del Riachuelo, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Dirección General de Contabilidad (Casa de Gobierno 3er piso) hasta el 2 de Junio próximo, dia en que se abrirán las propuestas á las 3 p. m.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1902.

-v- 2 Junio

Ferro Carril Andino.

ADMINISTRACIÓN.

Venta de Hierro viejo para fundición y rieles usados para construcción.

LICITACION

Llámase á licitación para la venta de materiales provenientes de los Talleres y de la renovación de la via de este ferrocarril, á saber:

1200 toneladas de rieles viejos de hierro, doble cabeza, de 6.40 metros de largo, pesante 27 kilos el metro lineal, ó sea 172.80 kilos, cada riel.

1500 toneladas de hierro viejo para fundición, (sillas rotas de via).

360 toneladas de varillas de hierro, (travesaños de la sillas), de 2.14 de largo y 0.05 ancho por 0.01 y 1/2 de grueso, pesando cada una más ó menos 10 kilos.

100 toneladas de hierro dulce, (recortes de talleres, etc.)

El tonelage indicado para cada clase de hierro es aproximado.

Se vende este material puesto en vagones del Ferrocarril Andino, y libre de flete, hasta Villa Maria, Rosario ó Retiro, según convenga al interesado.

Las propuestas deben presentarse en pliego cerrado, y en papel sellado de un peso por cada foja, acompañadas de un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina, por una suma igual al 5 % del importe de la propuesta, debiendo expresarse en ésta donde se desea recibir el material.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en Buenos Aires el dia 22 de Mayo del corriente año, á las 3 p. m., en el despacho del señor Subsecretario del Ministerio de Obras Públicas, en presencia de los interesados que concurran, admitiéndose ofertas por todo el material ó por lotes, siempre que estos no sean menores de 50

toneladas de cada clase de material. — El pago debe hacerse en Rio Cuarto al mismo tiempo de cargarse el material.-Rio Cuarto, Abril 22 de 1602.—*La Administración.*
v-22-Mayo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

EDICTO

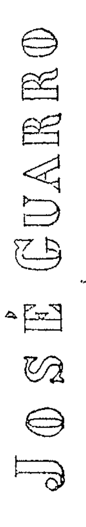
División de Tierras y Colonias.

Por resolución del señor Ministro de Agricultura, recaida en el expediente 2758 C-99, citase por el término de quince dias á don **Antonio Arturo Lastra**, para que comparezca á esta Oficina, Florida 725, á fin de que manifieste su conformidad ó desconformidad con la operación de mensura practicada por el Agrimensor señor Wenceslao Castellanos, en el ángulo Nor-Este del lote 5, Fracción D, Sección XXV, del Territorio del Rio Negro, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Buenos Aires, Mayo 6 de 1902—*P. Piñero Sorondo,* Ofi. Mayor. N°. 994-v-30-Mayo.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

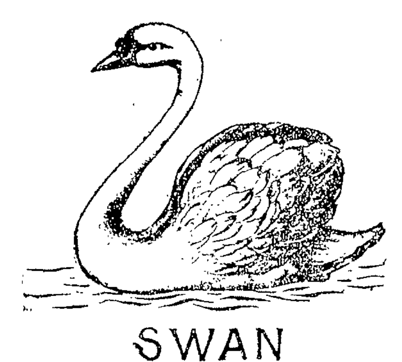
MARCAS SOLICITADAS

Acta N°. 10.583



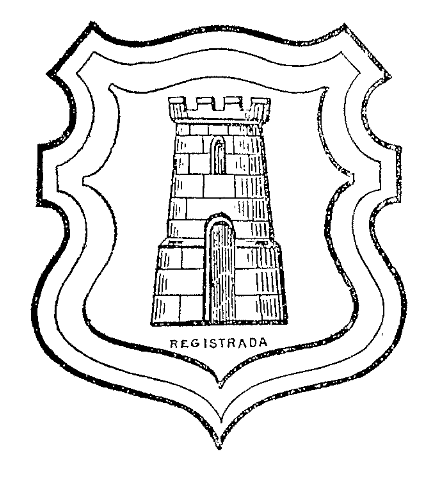
Mayo 16 de 1902.—Camila Casas y Jover viuda de Wenceslao Guarro.—Distinguir papel, cartulina y cartón en general.
v-23-Mayo.

Acta N°. 10.584



Mayo 17 de 1902—Ricardo Hauser (Tucumán 745)—Distinguir papeles de todas clases, lápices, plumas, tintas, lapiceras, gomas para borrar y pegar, fijadores, fechadores, numeradores, sellos de gomo y otros, reglas, articulos de dibujantes, prensas de copiar y articulos en general de libreria, papeleria, imprenta, litografia y demás articulos de escritorio. v-23-Mayo.

Acta N°. 10.576



Mayo 15 de 1902—Barclay, Mackintosh y Cª.—Distinguir tejidos en general, tienda, mercería y confecciones. v-21 de Mayo.

Acta N°. 10.575



Mayo 15 de 1902—Brisson fréres (Tucumán 745) - Distinguir cigarros, cigarrillos, tabacos, rapés y demás articulos de cigarreria en general. v-21 de Mayo.

Acta N°. 10.578



Mayo 15 de 1902—Barclay, Mackintosh y Cª —Distinguir tejidos en general, tienda, confecciones y mercería. v-21 de Mayo.

Acta N°. 10.570



Mayo 12 de 1902.—Mauricio Fuchs (Moreno 1446)—Distinguir calzados en general.
v-19 de Mayo.

Acta N°. 10.569



Diciembre 6 de 1901—Pablo S. Elkan y Cª.—Distinguir tejidos (Maipú 216).
v-19 de Mayo.

Acta N°. 10.577



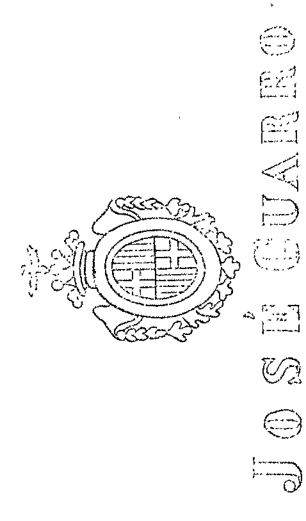
Mayo 15 de 1902—Barclay, Mackintosh y Cª.—Distinguir tejidos en general.
v-21 de Mayo.

Acta Nº. 10.572



Mayo 14 de 1902—López Hnos.—Distinguir comestibles, bebidas, tabacos, cigarros y cigarrillos. (25 de Mayo Nºs. 65 al 84).
-v-20- Mayo

Acta Nº. 10.581



Mayo 16 de 1902—Camila Casas y Jover viuda de Wenceslao Guarro—Distinguir papel, cartón y cartulina en general.
v-22 de Mayo.

Acta Nº. 10.579



Mayo 15 de 1902—Barclay, Mackintosh y Cª. (Tucumán 745)—Distinguir tejidos en general. v-21 de Mayo.

Tip. Penitenciaria Nacional